



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO SEGUNDO SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 187.-	Por el cual se reforma el Artículo 23 Fracción XIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.-.....	PAG. 918
ACUERDO No. 190.-	Por el que se modifica el Artículo primero del Acuerdo Número 179 del 16 de Julio de 1993, por el que se establece el Calendario Escolar para el ciclo lectivo 1993-1994.-.....	PAG. 920
A C U E R D O .-	Por el que se modifican las Reglas Generales para la Constitución, --Operación y Funcionamiento de los Fondos de Aseguramiento Agropecuario, de Vida Campesino y Conexos a la Actividad Agropecuaria.-.....	PAG. 920
A C U E R D O .-	Que reforma, adiciona y deroga al diverso por el que se señala el número, nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-.....	PAG. 923
REGLAMENTO INTERIOR.-	De la Comisión Federal de Competencia.-.....	PAG. 932
A C U E R D O .-	Por el que se declara como lugar de entrada y salida del País, para las Aeronaves destinadas a servicios públicos y privados de transporte aéreo Internacional, el Aeropuerto ubicado en el Municipio de Durango, Dgo.-.....	PAG. 940
D E C R E T O .-	Por el que se crea el Instituto Nacional de Migración como órgano técnico descentrado, dependiente de la Secretaría de Gobernación.-... PAG. 942	
D E C R E T O .-	Por el que se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.-.....	PAG. 948
D E C R E T O .-	De Expropiación por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 299-79-44 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Lerdo Municipio de Lerdo, Dgo.-.....	PAG. 949
PARTICIPACIONES.-	En Ingresos Federales Liquidadas a los Municipios del Estado de Durango, por el Trimestre Julio, Agosto y Septiembre de 1993.-.....	PAG. 951
3 ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA Y 1 ACUERDO DE FUSION	Al 30 de Septiembre de 1993, de las Empresas Auto Refacciones Muñoz, S.A. de C.V., Mayoreo Automotriz y Agrícola de Durango, S.A. de C.V.- y un Acuerdo de Fusión de las mismas.-.....	PAG. 953
S O L I C I T U D .-	De Tercera Ampliación de Ejido, promovido por un grupo de campesinos del Poblado denominado "Villa Juárez", Municipio de Lerdo, Dgo.-.....	PAG. 957
E D I C T O .-	Expedido por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil - relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la C. LIC. GA - BRIELA DE LA MORA BRAVO, apoderada del Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C. en contra de Rosalio Mario Tapia Murillo y Sra. Esther Morales de Tapia, Deudores principales así como al Sr. Eduardo Tapia Aguilar y Sra. Claudia Moran de Tapia, en su carácter de Garantes Hipotecarios.-.....	PAG. 959
UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO		
A C T A .-	De Exámen profesional de Cirujano Dentista del C. PORFIRIO SANDOVAL- SOTO.-.....	PAG. 960

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO -
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes,
s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 12 de Agosto del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo, envió a esta H. LIX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene reforma al Artículo 23, Fracción -- XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, la cual fue turnada a la Comisión de Gobernación, integrada por los CC. Diputados: Samuel Aguilar Solis, Juan Francisco -- Salazar Alvarez y Juan Carlos Gutierrez Fragoso; Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo que sustenta el iniciador, -- quien sostiene que toda norma de interés público deberá ser clara en sus objetivos y de fácil comprensión para todos los ciudadanos, por lo que de conformidad con ese criterio, la Comisión que dictamino estimó que semánticamente la adecuación que se sugiere, relativa a la reforma propuesta, cumple con los requisitos gramaticales de concordancia y ubicuidad, pues no se debe pasar por alto que las normas que nos rigen deben ser claras y precisas, con el fin primordial de evitar interpretaciones equívocas como se pueden dar con la redacción actual de la norma cuya reforma se trata.

SEGUNDO.- Que no obstante lo anterior, con la reforma se -- pretende delimitar y precisar su alcance para disipar suspicacias e inquietudes que se sustentan en conceptos contrarios al espíritu de la Ley, producidos por falta de precisión del precepto que se pretende reformar, resultando con ello -- que con la reforma se evitarán interpretaciones erróneas y confusiones indebidas.

con base en los anteriores considerandos esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 187

LA QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y -- SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: D E C R E T A :

- 2 -

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 23 Fracción XII -- de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTICULO 23.-

I a la XI.-

XII.- Dentro de los últimos 10 días del mes de agosto de -- cada año, presentar ante el Ayuntamiento, informe sobre el Estado que guarda la Administración Pública Municipal.

XIII a la XXI.-

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en - Victoria de Durango, Dgo., a (27) veintisiete días del mes - de Octubre de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. VICTOR HUGO CASTAÑEDA SOTO
PRESIDENTE

DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA
SECRETARIA

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL M.
SECRETARIA

Por tanto mando se imprima, publique, circule - y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintisiete días del mes de -- Octubre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MATEMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 190 por el que se modifica el artículo primero del Acuerdo número 179 del 16 de julio de 1993, por el que se establece el **Calendario Escolar para el ciclo lectivo 1993-1994.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 12, fracción II, 51 y 53 de la Ley General de Educación, y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el 16 de julio del presente año se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo Secretarial No. 179, por el que se establece el **Calendario Escolar para el ciclo lectivo 1993-1994**, aplicable en toda la República, para la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, el cual contempla como día de suspensión de labores docentes el 12 de octubre, atendiendo a lo dispuesto por el Reglamento para Calendario Oficial y Horario de las Oficinas Públicas dependientes del Ejecutivo Federal de 5 de diciembre de 1930.

Que con fecha 6 de octubre de 1993 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se establece el nuevo Calendario Oficial, mismo que señala los días de descanso obligatorio, entre los cuales no se incluye al 12 de octubre, y

Que es conveniente no fraccionar la continuidad semanal de las labores docentes, sin alterar los

doscientos días de clases que, por disposición legal, debe contener el calendario escolar, así como guardar la mayor coincidencia posible entre las fechas de descanso obligatorio y la suspensión de labores escolares, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO NUMERO 190

ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo primero del Acuerdo número 179, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 1993, por el que se establece el **Calendario Escolar para el ciclo lectivo 1993-1994**, aplicable en toda la República, para la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en los términos siguientes:

"Se establece el día 12 de octubre de 1993 como día de labores docentes. En consecuencia, a fin de mantener los doscientos días de clases, se considerará día de suspensión de labores docentes el dos de noviembre de 1993".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Con la excepción de las modificaciones comprendidas en el presente instrumento, quedan vigentes, en sus términos, las disposiciones contenidas en el Acuerdo número 179, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 1993.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 6 de octubre de 1993.- El Secretario de Educación Pública, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se modifican la 5a., 6a., 14a., 17a., en la primera de sus fases; 37a., 39a., 44a. y 45a., y se adiciona la 45a. bis, de las Reglas Generales para la Constitución, Operación y Funcionamiento de los Fondos de Aseguramiento Agropecuario, de Vida Campesino y Conexos a la Actividad Agropecuaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LA 5a., 6a., 14a., 17a., EN LA PRIMERA DE SUS FASES, 37a., 39a., 44a. Y 45a. Y SE ADICIONA LA 45a. BIS DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONSTITUCION, OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO, DE VIDA CAMPESINO Y CONEXOS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA.

Esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. y 13 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y, después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así como con apoyo en lo previsto en el artículo 6o., fracción XXXIV de su Reglamento Interior emite el siguiente

ACUERDO:

UNICO.- Se modifican la 5a., 6a., 14a., 17a., en la Primera de sus fases, 37a., 39a., 44a. y 45a. y se adiciona la 45a. bis de las Reglas Generales para la Constitución, Operación y Funcionamiento de los Fondos de Aseguramiento Agropecuario, de Vida Campesino y Conexos a la Actividad Agropecuaria, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de abril de 1992, para quedar como sigue:

"5a.- Los Fondos se organizarán y funcionarán de manera que las coberturas que practiquen no produzcan lucro o utilidad para el Fondo respectivo ni para los socios. Sólo podrán cobrar lo indispensable para sufragar los gastos generales que ocasione su gestión; cubrir la prima de reaseguro y accesorios a la misma; constituir las reservas necesarias a fin de cumplir sus compromisos de aseguramiento con sus socios, así como crear e incrementar el fondo social a que se refiere la Regla siguiente.

"6a.- Los Fondos de Aseguramiento contarán con un fondo social que se integrará con los bienes y valores que provengan de su constitución, así

como de aquellas partes de los remanentes que se hayan generado al término de sus ejercicios sociales y que la respectiva Asamblea General de Delegados decida destinar a ese fin. Sin embargo, cuando las erogaciones para el establecimiento o ejercicio de sus operaciones no puedan sufragarse íntegramente con los recursos a disposición del Fondo, podrá determinarse por los propios socios, la aportación de recursos adicionales destinados a cubrir necesidades de capital de trabajo, así como de inversión en activos fijos, que apoyen las funciones de administración, inspección y ajuste del Fondo, debiendo contar para ello con el acuerdo de su Asamblea General Ordinaria de Delegados.

El Fondo social y su incremento serán destinados a cumplir exclusivamente con el objeto y finalidades de los Fondos de Aseguramiento en favor de los socios de éstos."

"14a.- Los Fondos de Aseguramiento deberán celebrar contratos de reaseguro con las instituciones de seguros con las cuales convengan el servicio de reaseguro, a fin de que éstas cubran las indemnizaciones por encima de la reserva de riesgos en curso que en términos de la 45a. de estas Reglas deben constituir los Fondos de Aseguramiento.

Los Fondos de Aseguramiento podrán determinar la porción de la reserva especial de contingencia que constituyan conforme al tercer párrafo de la 45a. de estas Reglas, para que con cargo a la misma se cubran las indemnizaciones que sobrepasen la reserva de riesgos en curso."

"17a.-

.....

PRIMERA.- Se deberá realizar un estudio técnico económico en el que se demuestre la viabilidad del proyecto de constitución del Fondo de Aseguramiento de que se trate, mismo que deberá ser validado por cualquier institución de seguros que se comprometa a proporcionarle el servicio de reaseguro y que esté facultada para operar en daños el ramo agrícola y de animales o bien la operación de vida, cuando el Fondo pretenda conceder a sus socios el seguro de vida campesino.

Segunda a Séptima.-....."

"37a.-

.....

Los Fondos de Aseguramiento deberán formular sus estados financieros al término de cada ejercicio social, los cuales deberán estar auditados externamente y aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Delegados."

"39a.- Los Fondos podrán destinar hasta el 25% de las cuotas captadas para cubrir los gastos de operación y administración, una vez separada la prima y sus accesorios que se hayan cubierto por concepto de reaseguro."

"44a.- Los Fondos de Aseguramiento deberán constituir e invertir las reservas que se fijan en las presentes Reglas, en instrumentos de inversión que procuren seguridad y liquidez en su recuperación acordes a la utilización prevista de dichos recursos. Asimismo, las reservas podrán ser manejadas a través de la constitución de un fideicomiso en una institución autorizada.

Por ningún concepto el monto de las reservas y su inversión podrán destinarse a la adquisición de bienes de capital, ni para gastos de administración o de capacitación, ni para ningún otro fin que no sea el exclusivamente para hacer frente al pago de siniestros. Los bienes en que se efectúen las inversiones de las reservas son inembargables."

"45a.- Los Fondos de Aseguramiento deberán constituir las siguientes reservas:

De riesgos en curso.- Se constituirá con un mínimo del 75% aplicable al monto que resulte de deducir el costo de reaseguro a las cuotas captadas durante el ciclo agrícola y/o ejercicio ganadero, correspondiente y se invertirá en valores de renta fija así como en títulos emitidos, avalados o aceptados por instituciones de crédito, de fácil realización que generen los mayores rendimientos en la región y será destinada exclusivamente a cubrir las indemnizaciones que se presenten en el ciclo agrícola y/o ejercicio ganadero correspondiente. El producto de la inversión de esta reserva formará parte de la misma.

Especial de contingencia.- En caso de presentarse remanentes una vez pagadas la totalidad de las indemnizaciones, el Fondo de Aseguramiento deberá afectar como mínimo el 50% para constituir esta reserva que podrá destinarse total o parcialmente a incrementar el fondo social al término del ejercicio social de que se trate, previo acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Delegados, o para disminuir el costo de reaseguro al bien solventar indemnizaciones que no hubieren sido posible cubrir con la reserva de riesgos en curso, en los términos que se convenga con las instituciones de seguros. Esta reserva será acumulativa y el producto de su inversión formará parte de la misma.

El otro 50% de los remanentes que se registren al cierre del ejercicio social podrá destinarse a incrementar las reservas; disminuir las cuotas de los ciclos agrícolas y/o ejercicios ganaderos subsecuentes; proporcionar asistencia técnica a los socios así como incrementar el fondo social."

45a. Bis.- Cuando la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la institución de seguros que proporcione el servicio de reaseguro determinen que algún Fondo de Aseguramiento presenta déficit en las reservas que se deben constituir conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas, lo harán del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esta concederá al Fondo de que se trate, un plazo de diez días hábiles, contado a

partir de la fecha de notificación para que manifieste lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas con el propósito de demostrar que sus reservas se encuentran constituidas en los términos de estas Reglas.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público juzgue que ha quedado comprobado el déficit de las reservas, a fin de que la operación del Fondo alcance las proporciones reglamentarias, le ordenará que en un plazo de quince días hábiles proceda a celebrar con una institución autorizada un contrato de fideicomiso, al cual deberá afectar los recursos destinados a las reservas así como aquéllos que lleguen a recibir en pago de las coberturas en favor de sus socios.

En el contrato de fideicomiso respectivo se establecerá que la institución fiduciaria tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el debido cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Fondo con sus socios. Asimismo, se considerará como causa de extinción del fideicomiso el hecho de que la institución de seguros que preste al Fondo el servicio de reaseguro manifieste su parecer favorable para que éste vuelva a ser quien continúe con la administración de los recursos afectos al Fideicomiso.

Lo establecido en esta Regla, se entenderá sin perjuicio de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en protección a los intereses de los socios del Fondo proceda, en su caso, a revocar al mismo su registro, de acuerdo a lo previsto en la 48a. de estas Reglas."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los contratos de reaseguro celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Reglas, seguirán surtiendo sus efectos en los términos acordados por las partes, hasta su terminación.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en este Acuerdo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El presente Acuerdo se expide en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.- En ausencia del C. Secretario, de conformidad con el artículo 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz.**- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO que reforma, adiciona y deroga al diverso por el que se señala el número, nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se mencionan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA AL DIVERSO POR EL QUE SE SEÑALA EL NUMERO, NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO QUE SE MENCIONAN

Con fundamento en los artículos 14, 16, 18 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracción XXVIII, 109, 110, 111 y 114 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el día 20 de agosto del año en curso, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual originó una reestructuración de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos.

Que con fecha 28 de enero de 1993, se expidió el Acuerdo por el que se señala el número, nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se mencionan, mismo que fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 29 del mismo mes y año.

Que es necesario efectuar ajustes a la circunscripción territorial de algunas unidades administrativas, lo cual redundará en beneficios de carácter administrativo y en la optimización de las funciones de las mismas.

Esta Secretaría acuerda:

ARTICULO UNICO.- Se REFORMA el Artículo Único, fracciones I a III, en su primer párrafo; fracción IV, primer párrafo e incisos 3 a 5; fracción V, primer párrafo e incisos 2,3,6 y 7; fracción VI, primer párrafo; fracción VII, primer párrafo e incisos 2 y 3; y fracción VIII, primer párrafo del Acuerdo por el que se señala el número, nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se mencionan, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de enero de 1993; se ADICIONAN los Artículos Único, con un primer párrafo, pasando el actual primer párrafo a ser segundo párrafo; Segundo y Tercero al mismo, pasando el actual Artículo Único a ser Artículo

Primer, del citado Acuerdo; y se DEROGAN los incisos 11 a 22 de la fracción I; incisos 8 a 14 de la fracción II; incisos 10 a 17 de la fracción III; incisos 9 a 11 de la fracción IV; incisos 9 y 10 de la fracción V; incisos 10 a 13 de la fracción VI; incisos 9 a 14 de la fracción VII; incisos 7 a 9 de la fracción VIII; y último párrafo del citado Artículo Único, de y al propio Acuerdo, para quedar como sigue:

"ARTICULO PRIMERO.- Las Administraciones Generales de Recaudación, Auditoría Fiscal Federal y Jurídica de Ingresos, así como las Administraciones Especiales de Recaudación, Auditoría Fiscal y Jurídica de Ingresos, tendrán su sede en la Ciudad de México, Distrito Federal y ejercerán sus facultades en todo el territorio nacional.

El número, el nombre, la sede y la circunscripción territorial en donde se ejercerán las facultades de las Administraciones Regionales y Locales de Recaudación, Auditoría Fiscal y Jurídica de Ingresos, serán las siguientes:

I.- ADMINISTRACION REGIONAL DEL NOROESTE. Con sede en Ciudad Obregón, Son., y circunscripción territorial en los Estados de BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, SINALOA y SONORA, la cual cuenta con las siguientes Administraciones Locales:

- 1 a 10.-
- 11.- (Se deroga).
- 12.- (Se deroga).
- 13.- (Se deroga).
- 14.- (Se deroga).
- 15.- (Se deroga).
- 16.- (Se deroga).
- 17.- (Se deroga).
- 18.- (Se deroga).
- 19.- (Se deroga).
- 20.- (Se deroga).
- 21.- (Se deroga).
- 22.- (Se deroga).

II.- ADMINISTRACION REGIONAL DEL NORTE CENTRO. Con sede en Torreón, Coah., y circunscripción territorial en los Estados de COAHUILA, CHIHUAHUA, DURANGO Y ZACATECAS, la cual cuenta con las siguientes Administraciones Locales:

- 1 a 7.-
- 8.- (Se deroga).
- 9.- (Se deroga).
- 10.- (Se deroga).
- 11.- (Se deroga).
- 12.- (Se deroga).
- 13.- (Se deroga).
- 14.- (Se deroga).

III.- ADMINISTRACION REGIONAL DEL NORESTE. Con sede en Guadalupe, N.L., cuya circunscripción territorial comprende los Estados de NUEVO LEON, TAMAULIPAS y una parte del Estado de VERACRUZ, la cual cuenta con las siguientes Administraciones Locales:

- 1 a 9.-
- 10.- (Se deroga).
- 11.- (Se deroga).
- 12.- (Se deroga).
- 13.- (Se deroga).
- 14.- (Se deroga).
- 15.- (Se deroga).
- 16.- (Se deroga).
- 17.- (Se deroga).

IV.- ADMINISTRACION REGIONAL DE OCCIDENTE. Con sede en Zapopan, Jal., cuya circunscripción territorial comprende los Estados de AGUASCALIENTES, COLIMA, JALISCO y NAYARIT, la cual cuenta con las siguientes Administraciones Locales:

- 1 y 2.-

3.- ADMINISTRACION LOCAL DE GUADALAJARA. Con sede en Guadalajara, Jal., cuya circunscripción territorial comprende los municipios de Amatitán, El Arenal, Bolaños, Colotlán, Chimaltitán, Hostotipaquillo, Huejucar, Huejuquilla el Alto, Ixtlahuacán del Río, Magdalena, Mezquitic, San Martín de Bolaños, Santa María de los Angeles, Tequila, Totatiche, Villa Guerrero y parcial de Guadalajara, incluyendo el perímetro siguiente:

AL NORTE:

A partir del límite del municipio de Guadalajara con el de Zapopan por el Sector Hidalgo (Paseo de los Colomos) hacia el este acera sur hasta Avenida de las Américas; continuando hacia el noreste y este por el límite de los municipios de Guadalajara y Zapopan siguiendo sus inflexiones hasta el límite con los municipios de Ixtlahuacán del Río, Zapotlanejo y Tonalá.

AL ESTE:

Límite del municipio de Guadalajara por el Sector Libertad con los municipios de Ixtlahuacán del Río y Tonalá, hacia el sur, hasta Eje Gigantes.

AL SUR:

A partir del límite del municipio de Guadalajara con el de Tonalá, Jal., hacia el oeste por Eje Gigantes acera norte, hasta Calzada Independencia; continuando por Calzada Independencia hacia el noreste acera este hasta Avenida Juárez; siguiendo por Avenida Juárez hacia el oeste, acera norte hasta Galeana; continuando hacia el sur por Galeana acera oeste hasta Prisciliano Sánchez; siguiendo hacia el oeste por Prisciliano Sánchez y López Cotilla acera norte hasta entroncar con Avenida Vallarta; continuando hacia el noroeste y oeste por Avenida Vallarta acera norte, hasta el límite del municipio de Guadalajara.

AL OESTE:

A partir de la Avenida Vallarta hacia el norte, lado este por el límite de los municipios de Guadalajara y Zapopan, hasta Paseo de los Colomos.

4.- ADMINISTRACION LOCAL DE GUADALAJARA SUR. Con sede en Guadalajara, Jal., cuya circunscripción territorial comprende los municipios de Acatic, Arandas, Atotonilco el Alto, Ayotlán, La Barca, Cañadas de Obregón, Cuquío, Chapala, Degollado, Encarnación de Díaz, Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalostotitlán, Jamay, Juanacatlán, Jesús María, Lagos de Moreno, Mexticacán, Ocotlán, Ojuelos de Jalisco, Poncitlán, El Salto, San Diego de Alejandría, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel el Alto, Teocaltiche, Tepatitlán de Morelos, Tlaquepaque, Tonalá, Tototlán, Unión de San Antonio, Valle de Guadalupe, Villa Hidalgo, Yahualica de González Gallo, Zapotlán del Rey, Zapotlanejo y parcial de Guadalajara, incluyendo el perímetro siguiente:

AL NORTE:

A partir de Galeana hacia el este por Avenida Juárez acera sur, hasta Calzada Independencia; continuando por Calzada Independencia hacia el suroeste acera oeste hasta el Eje Gigantes, siguiendo por Eje Gigantes hacia el este, acera sur hasta el límite del municipio de Guadalajara por el Sector Reforma, con el de Tonalá.

AL ESTE:

Límite del municipio de Guadalajara por el Sector Reforma con el de Tonalá, hacia el sur y suroeste, hasta el punto donde confluyen los municipios de Tonalá, Tlaquepaque y Guadalajara.

AL SUR:

A partir del punto donde confluyen los municipios de Tonalá, Tlaquepaque y Guadalajara, hacia el sur y suroeste, hasta la Prolongación Colón, límite del municipio de Guadalajara con el de Tlaquepaque.

AL OESTE:

A partir del límite del municipio de Guadalajara con el de Tlaquepaque hacia el noreste, por las Avenidas Prolongación Colón, Colón y Galeana, acera sureste, hasta Avenida Juárez.

5.- ADMINISTRACION LOCAL DE ZAPOPAN.

Con sede en Zapopan, Jal., cuya circunscripción territorial comprende los municipios de Acatlán de Juárez, Ahualulco de Mercado, Ameca, Antonio Escobedo, Atenguillo, Cocula, Etzatlán, Guachinango, Jocotepec, Mixtlán, San Cristobal de la Barranca, San Marcos, San Martín Hidalgo, Tala, Teuchitlán, Tizapan el Alto, Tlajomulco de Zúñiga, Tuxcueca, Villa Corona, Zapopan y parcial de Guadalajara, incluyendo el perímetro siguiente:

AL NORTE:

A partir del punto formado por los municipios de Guadalajara, Zapopan y calle Jenofonte hacia el este, por la Avenida Vallarta acera sur, hasta la Avenida López Mateos (Glorieta Minerva).

continuando hacia el este y sureste por la Avenida Vallarta acera sur, hasta entroncar con López Cotilla, continuando hacia el este por López Cotilla y Prisciliano Sánchez acera sur, hasta Galeana.

AL ESTE:

A partir de Prisciliano Sánchez hacia el sur y suroeste, por Galeana y Avenida Colón, acera oeste, hasta el límite del municipio de Guadalajara con el de Tlaquepaque (calle Jaime Torres Bodet).

AL SUR:

A partir del punto formado por los municipios de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque y Avenida Colón, hacia el oeste por calle Jaime Torres Bodet, acera norte, hasta Ahuehuetes.

AL OESTE:

A partir del límite de los municipios de Guadalajara y San Pedro Tlaquepaque hacia el noreste por Avenidas Ahuehuetes, Hierro e I. Flores, acera este, hasta Topacio, siguiendo hacia el noroeste por Avenida Topacio acera noreste, hasta Lapiatlázuli, continuando hacia el oeste por Lapiatlázuli, acera norte hasta Ambar, siguiendo hacia el norte por Ambar acera este, hasta Avenida Mariano Otero, continuando hacia el noreste por Avenida Mariano Otero acera sureste, hasta el límite de los municipios de Zapopan y Guadalajara (punto cercano a la Avenida San Heriberto); continuando hacia el noroeste por el límite de los municipios de Guadalajara y Zapopan hasta Avenida López Mateos, siguiendo hacia el norte por el límite del municipio de Guadalajara con el de Zapopan, lado este, hasta Avenida Vallarta.

6 a 8.-

9.- (Se deroga).

10.- (Se deroga).

11.- (Se deroga).

V.- ADMINISTRACION REGIONAL CENTRO. Con sede en Celaya, Gto., y circunscripción territorial en los Estados de GUANAJUATO, HIDALGO, MICHOACAN, QUERETARO y SAN LUIS POTOSI, la cual cuenta con las siguientes Administraciones Locales:

1.-

2.- ADMINISTRACION LOCAL DE Irapuato. Con sede en Irapuato, Gto., cuya circunscripción territorial comprende los municipios de Irapuato, Pueblo Nuevo, Abasolo, Cuerámaro, Huanímaro, Pénjamo, Jaral del Progreso, Salamanca, Santa Cruz de Juventino Rosas, Valle de Santiago y Villagrán, Gto.

3.- ADMINISTRACION LOCAL DE LEON. Con sede en León, Gto., cuya circunscripción territorial comprende los municipios de León, Dolores Hidalgo, Ocampo, San Diego de la Unión, San Felipe, Guanajuato, Ciudad Manuel Doblado, Purísima del Rincón, San Francisco del Rincón, Romita y Silao, Gto.

4 y 5.-

6.- ADMINISTRACION LOCAL DE MORELIA. Con sede en Morelia, Mich., cuya circunscripción territorial comprende los municipios de Acuitzio, Alvaro Obregón, Copándaro de Galeana, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Huandacareo, Indaparapeo, Madero, Morelia, Queréndaro, Santa Ana Maya, Tarímbaro, Tzitzio, Zinapécuaro, Aporo, Contepec, Epitacio Huerta, Hidalgo, Irimbo, Maravatio, Senguo, Tlalpujahua, Tuxpan, Ario, Erongarícuaro, Huiramba, Lagunillas, Nocupétaro, Patzcuaro, Quiroga, Salvador Escalante, Tacámbaro, Turicato, Tzintzuntzán, Angamacutiro, Coeneo, Huaniqueo, Jiménez, José Sixto Verduzco, Morelos, Panindícuaro, Puruándiro, Zacapu, Angangueo, Carácuaro, Huetamo, Juárez, Jungapeo, Ocámpo, San Lucas, Susupuato, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tuzantla y Zitácuaro, Mich.

7.- ADMINISTRACION LOCAL DE URUAPAN. Con sede en Uruapan, Mich., cuya circunscripción territorial comprende los municipios de Charapan, Cherán, Churumuco, Gabriel Zamora, La Huacana, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Paracho, Tancítaro, Taretan, Tingambato, Uruapan, Ziracuaretiro, Aguililla, Apatzingán, Buenavista, Coalcomán de Vázquez Pallares, Múgica, Parácuaro, Tepalcatepec, Churintzio, La Piedad, Numarán, Penjamillo, Tanhuato, Yurécuaro, Zináparo, Aquila, Arteaga, Coahuayana, Chinicuila, Lázaro Cárdenas, Tumbiscatío de Ruiz, Cotija, Los Reyes de Salgado, Peribán, Tingüindín, Tocumbo, Briseñas de Matamoros, Jiquilpan, Marcos Castellanos, Pajacuarán, Cojumatlán de Régules, Sahuayo, Venustiano Carranza, Villamar, Vistahermosa, Chavinda, Chilchota, Ecuandureo, Ixtlán, Jacona, Purépero, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tlazazalca y Zamora, Mich.

8.-

9.- (Se deroga).

10.- (Se deroga).

VI.- ADMINISTRACION REGIONAL GOLFO-PACIFICO. Con sede en Puebla de Zaragoza, Pue., Heróica y circunscripción territorial en los Estados de GUERRERO, MORELOS, PUEBLA, TLAXCALA y parcial de VERACRUZ, la cual cuenta con las siguientes Administraciones Locales:

1 a 9.-

10.- (Se deroga).

11.- (Se deroga).

12.- (Se deroga).

13.- (Se deroga).

VII.- ADMINISTRACION REGIONAL SUR. Con sede en Oaxaca de Juárez, Oax., y circunscripción territorial en los Estados de CAMPECHE, CHIAPAS, OAXACA, QUINTANA ROO, TABASCO y YUCATAN, la cual cuenta con las siguientes Administraciones Locales:

1.-

2.- ADMINISTRACION LOCAL DE TUXTLA GUTIERREZ. Con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chis., cuya circunscripción territorial comprende los

municipios de Acala, Angel Albino Corzo, Berriozábal, Cintalapa, Coapilla, Comitán de Dominguez, Chicomuselo, Frontera Comalapa, La Independencia, La Trinitaria, Las Margaritas, Las Rosas, Nicolás Ruiz, Socoltenango, Totolapa, Tzimol, Venustiano Carranza, Copainalá, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Ixtapa, Jiquipilas, La Concordia, Ocozocoautla de Espinosa, Osumacinta, San Fernando, Soyaló, Suchiapa, Tecpatán, Tuxtla Gutiérrez, Villacorzo, Villaflor, Chapultenango, Francisco León, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoya, Juárez, Ocotepec, Ostuacán, Pantepec, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Solosuchiapa, Sunuapa, Tapalapa, Tapilula, Altamirano, Amatán, Amatenango del Valle, Bochil, Catazajá, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chenalhó, Chilón, El Bosque, Huitán, Huitiupan, Jitotol, La Libertad, Larrainzar, Mitontic, Ocosingo, Oxchuc, Palenque, Pantelhó, Sabanilla, Salto de Agua, San Cristóbal de las Casas, San Juan Cancuc, San Lucas, Simojovel de Allende, Sitalá, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tumbalá, Yajalón, Zinacantán, Arriaga, Pijijiapan y Tonalá, Chis.

3.- ADMINISTRACION LOCAL DE TAPACHULA. Con sede en Tapachula, Chis., cuya circunscripción territorial comprende los municipios de Cacahoatán, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Mazatlán, Metapa, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Acacoyagua, Acapetahua, Amatenango de la Frontera, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Escuintla, La Grandeza, Huixtla, Mapastepec, Mazapa de Madero, Motozintla, El Porvenir, Villa Comaltitlán, Siltepec y Tuzantán, Chis.

- 4 a 8.-
- 9.- (Se deroga).
- 10.- (Se deroga).
- 11.- (Se deroga).
- 12.- (Se deroga).
- 13.- (Se deroga).
- 14.- (Se deroga).

VIII.- ADMINISTRACION REGIONAL METROPOLITANA. Con sede en el Distrito Federal y circunscripción territorial en el DISTRITO FEDERAL Y ESTADO DE MEXICO, la cual cuenta con las siguientes Administraciones Locales:

- 1 a 6.-
 - 7.- (Se deroga).
 - 8.- (Se deroga).
 - 9.- (Se deroga).
- Ultimo párrafo (Se deroga).

ARTICULO SEGUNDO.- La Administración General de Aduanas, tendrá su sede en la Ciudad de México, Distrito Federal y ejercerá sus facultades en todo el territorio nacional.

El número, el nombre, la sede y la circunscripción territorial en donde se ejercerán las facultades de las Administraciones Regionales de Aduanas, las Aduanas, Secciones Aduaneras y Aeropuertos Internacionales, es el siguiente:

I.- ADMINISTRACION REGIONAL DE ADUANAS DEL NOROESTE. Su sede será en la Ciudad de Tijuana, en el Estado de Baja California y con la circunscripción territorial en los Estados de BAJA CALIFORNIA y SONORA, la cual cuenta operativamente, con las siguientes Aduanas, Secciones Aduaneras y Aeropuertos Internacionales:

1.- ADUANA DE TIJUANA. Con sede en la Ciudad de Tijuana, en el Estado de Baja California, con jurisdicción desde el vértice que forma la línea divisoria internacional y el Océano Pacífico, hasta el Monumento 252 de la propia línea internacional, inclusive, y siguiendo el litoral del Océano Pacífico desde el vértice anteriormente mencionado hasta el que forma el límite de la franja fronteriza de 20 kilómetros y el litoral antes mencionado, inclusive.

Dependen de esta Aduana, las Secciones Aduaneras del Aeropuerto Internacional denominado "Abelardo L. Rodríguez", de la Ciudad de Tijuana, y la de "Mesa de Otay", municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California.

2.- ADUANA DE TECATE. Con sede en la Ciudad de Tecate, en el Estado de Baja California, con jurisdicción desde el Monumento 252 de la línea divisoria internacional, exclusive, hasta el punto donde cruza la propia línea la cañada denominada Nacho Güero, inclusive.

3.- ADUANA DE MEXICALI. Con sede en la Ciudad de Mexicali, en el Estado de Baja California, con jurisdicción desde el punto donde cruza la línea divisoria internacional la cañada denominada Nacho Güero, exclusive, hasta el Río Colorado, y siguiendo el curso del mismo hasta el Monumento 205 que se halla en el límite del Estado de Sonora, inclusive.

También tendrá jurisdicción la misma Aduana en el litoral del Golfo de California desde la desembocadura del Río Colorado, exclusive, hasta el Puerto de San Felipe, inclusive.

Dependen de esta Aduana el Aeropuerto Internacional denominado "General Rodolfo Sánchez Taboada", en la Ciudad de Mexicali, B. C., y las Secciones Aduaneras de "Los Algodones" y "San Felipe", ubicada ésta en el Aeropuerto Internacional del mismo nombre, ambas en el municipio de Mexicali, en el Estado de Baja California.

4.- ADUANA DE SAN LUIS RIO COLORADO. Con sede en la Ciudad de San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora, con jurisdicción desde el Monumento 205 que se encuentra en el límite del Estado de Sonora, siguiendo el curso del Río Colorado, exclusive, hasta el punto denominado La Salada, distante aproximadamente 25 kilómetros al occidente de Sonoyta, inclusive.

5.- ADUANA DE SONOYTA. Con sede en la Ciudad de Sonoyta, en el Estado de Sonora, con jurisdicción desde el punto denominado La Salada, distante aproximadamente 25 kilómetros al occidente de Sonoyta, exclusive, hasta la Puerta de San Miguel, inclusive.

Depende de esta Aduana la Sección Aduanera de "San Emeterio", municipio de Plutarco Elías Calles, en el Estado de Sonora.

6.- ADUANA DE NOGALES. Con sede en la Ciudad de Nogales, en el Estado de Sonora, con jurisdicción desde la Puerta de San Miguel, exclusive, hasta el lugar denominado La Bota, situado a 46 kilómetros al occidente de Naco, inclusive.

Dependen de esta Aduana el Aeropuerto Internacional denominado "Nogales", en la Ciudad del mismo nombre, en el Estado de Sonora y la Sección Aduanera de "Sásabe" en el municipio de Saric, en el mismo Estado.

7.- ADUANA DE NACO. Con sede en la Ciudad de Naco, en el Estado de Sonora, con jurisdicción desde el punto denominado La Bota, aproximadamente a 46 kilómetros al occidente de la población, exclusive, hasta otro denominado Anivacachi a 22 kilómetros al oriente de la misma, inclusive.

8.- ADUANA DE AGUA PRIETA. Con sede en la Ciudad de Agua Prieta, en el Estado de Sonora, con jurisdicción desde el punto llamado Anivacachi, a 22 kilómetros al oriente de Naco, exclusive, hasta otro que se encuentra a 72 kilómetros al oriente de Agua Prieta en el cual está situado el Monumento 65 de la línea divisoria internacional, inclusive.

9.- ADUANA DE ENSENADA. Con sede en la Ciudad de Ensenada, en el Estado de Baja California con jurisdicción en el litoral del Océano Pacífico, desde el vértice que forman la franja fronteriza de 20 kilómetros y el litoral mencionado, exclusive, y siguiendo el mismo litoral hasta el límite con el Estado de Baja California Sur, inclusive, y siguiendo el litoral del Golfo de California desde los límites del Estado de Baja California Sur, inclusive hasta, el Puerto de San Felipe, exclusive.

Dependen de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Ensenada, denominado "El Ciprés", y la Sección Aduanera de "Isla de Cedros", municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California.

10.- ADUANA DE GUAYMAS. Con sede en la Ciudad de Guaymas, en el Estado de Sonora, con jurisdicción desde la desembocadura del Río Colorado, inclusive, y siguiendo el litoral del Golfo de California, hasta el punto denominado Agiabaimpo, exclusive, en los límites de los Estados de Sinaloa y Sonora.

Dependen de esta Aduana los Aeropuertos Internacionales denominados "José María Yáñez", en la Ciudad de Guaymas y el de la Ciudad de Hermosillo denominado "Ignacio Pesqueira", en el Estado de Sonora.

II.- ADMINISTRACION REGIONAL DE ADUANAS DEL NORTE CENTRO. Su sede será en Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua y con la circunscripción territorial en los Estados de CHIHUAHUA, COAHUILA y DURANGO, la cual

cuenta operativamente con las siguientes Aduanas, Secciones Aduaneras y Aeropuertos Internacionales:

1.- ADUANA DE GENERAL RODRIGO M. QUEVEDO. Con sede en la Ciudad General Rodrigo M. Quevedo (Puerto Palomas), en el Estado de Chihuahua, con jurisdicción desde un punto que se encuentra a 72 kilómetros al oriente de Agua Prieta, en el cual está situado el Monumento 65 de la línea divisoria internacional, exclusive, hasta el monumento 13 que se encuentra frente al lugar denominado Malpaís, 30 kilómetros al oriente de Puerto Palomas, inclusive.

Depende de esta Aduana la Sección Aduanera de "El Berrendo", en el municipio de Ascención, Estado de Chihuahua.

2.- ADUANA DE CIUDAD JUAREZ. Con sede en Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua, y con jurisdicción desde el Monumento 13 que se encuentra frente al lugar denominado Malpaís, 30 kilómetros al oriente de Puerto Palomas, exclusive, hasta la población de Pilares, 280 kilómetros al oriente de Ciudad Juárez, exclusive.

Dependen de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional denominado "Abraham González" en Ciudad Juárez y las Secciones Aduaneras del Puente Internacional "Zaragoza-Isleta", en el municipio de Zaragoza, y la de "San Jerónimo-Santa Teresa", municipio de Juárez, en el Estado de Chihuahua.

3.- ADUANA DE OJINAGA. Con sede en la Ciudad de Ojinaga, en el Estado de Chihuahua, con jurisdicción desde la población de Pilares, 280 kilómetros al oriente de Ciudad Juárez, inclusive, hasta el lugar conocido con el nombre de Las Garzas, que se encuentra en los límites de los Estados de Coahuila y Chihuahua, inclusive.

4.- ADUANA DE CIUDAD ACUÑA. Con sede en Ciudad Acuña, en el Estado de Coahuila, con jurisdicción desde el punto denominado Las Garzas, en los límites de los Estados de Chihuahua y Coahuila, exclusive, hasta el arroyo Merlo que se encuentra a 27 kilómetros al oriente de Ciudad Acuña, inclusive.

Dependen de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional denominado "Ciudad Acuña", en la Ciudad del mismo nombre, y la Sección Aduanera "La Linda", municipio de Acuña, Estado de Coahuila.

5.- ADUANA DE PIEDRAS NEGRAS. Con sede en la Ciudad de Piedras Negras, en el Estado de Coahuila, con jurisdicción desde el arroyo Merlo, situado a 27 kilómetros al oriente de Ciudad Acuña, exclusive, hasta la línea divisoria de los Estados de Coahuila y Nuevo León, inclusive.

Depende de esta Aduana el Aeropuerto Internacional denominado "Piedras Negras", en la Ciudad del mismo nombre en el Estado de Coahuila.

6.- ADUANA DE CHIHUAHUA. Con sede en la Ciudad de Chihuahua, en el Estado del mismo nombre, con jurisdicción en el perímetro de la Ciudad.

Dependen de esta Aduana el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Chihuahua, denominado "General Roberto Fierro Villalobos", y la Sección Aduanera del Parque Industrial "Las Américas", en la Ciudad de Chihuahua.

7.- **ADUANA DE TORREON.** Con sede en la Ciudad de Torreón, en el Estado de Coahuila, con jurisdicción en el perímetro de la Ciudad.

Dependen de esta Aduana los Aeropuertos Internacionales, de la Ciudad de Torreón denominado "Torreón", el de la Ciudad de Saltillo denominado "Plan de Guadalupe", ambos en el Estado de Coahuila y el de la Ciudad de Durango denominado "Durango", en el Estado del mismo nombre.

III.- **ADMINISTRACION REGIONAL DE ADUANAS DEL NORESTE.** Su sede será en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, y con la circunscripción territorial en los Estados de NUEVO LEON y TAMAULIPAS, con excepción de la que corresponde al Recinto Fiscal de las Aduanas de Tampico y Altamira, en el Estado de Tamaulipas, la cual cuenta operativamente con las siguientes Aduanas, Secciones Aduaneras y Aeropuertos Internacionales:

1.- **ADUANA DE COLOMBIA.** Con sede en la Ciudad de Colombia, en el Estado de Nuevo León, con jurisdicción desde los límites de los Estados de Coahuila y Nuevo León, exclusive, hasta los límites del propio Estado de Nuevo León con el de Tamaulipas, inclusive.

2.- **ADUANA DE NUEVO LAREDO.** Con sede en la Ciudad de Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas, con jurisdicción desde los límites de los Estados de Nuevo León y Tamaulipas, exclusive, hasta la presa Falcón, exclusive.

Depende de esta Aduana el Aeropuerto Internacional denominado "Quetzalcoatl", en la Ciudad de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas.

3.- **ADUANA DE MIGUEL ALEMAN.** Con sede en Ciudad Miguel Alemán, en el Estado de Tamaulipas, con jurisdicción desde la presa Falcón, inclusive, hasta Ciudad Gustavo Díaz Ordáz, exclusive.

Dependen de esta Aduana, las Secciones Aduaneras de "Ciudad Camargo", del mismo municipio y "Nueva Ciudad Guerrero", municipio del mismo nombre, ambas en el Estado de Tamaulipas.

4.- **ADUANA DE REYNOSA.** Con sede en la Ciudad de Reynosa, en el Estado de Tamaulipas, con jurisdicción desde Ciudad Gustavo Díaz Ordáz, inclusive, hasta San Rafael de las Peladas, exclusive.

Dependen de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional denominado "General Lucio Blanco", en la propia Ciudad de Reynosa, y la Sección Aduanera de "Las Flores" en la Ciudad Nuevo Progreso, municipio de Río Bravo, en el Estado de Tamaulipas.

5.- **ADUANA DE MATA.MOROS.** Con sede en la Ciudad de Matamoros, en el Estado de Tamaulipas, con jurisdicción desde el punto llamado San Rafael de las Peladas, inclusive, hasta la desembocadura del Río Bravo del Norte, y siguiendo el litoral del Golfo de México, hasta el límite donde principia la Ciudad de Altamira, exclusive, en el Estado de Tamaulipas.

Dependen de esta Aduana el Aeropuerto Internacional denominado "Servando Canales", en la Ciudad de Matamoros y la Sección Aduanera del Puente Internacional "Lucio Blanco-Los Indios", en el Municipio de Matamoros, en el Estado de Tamaulipas.

6.- **ADUANA DE MONTERREY.** Con sede en el Municipio de Mariano Escobedo, en el Estado de Nuevo León, con jurisdicción en el propio Municipio y en el perímetro de la Ciudad de Monterrey.

Dependen de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Monterrey denominado "Del Norte", así como la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional "Mariano Escobedo", del Municipio de Apodaca, en el Estado de Nuevo León.

IV.- **ADMINISTRACION REGIONAL DE ADUANAS DE OCCIDENTE.** Su sede será en la Ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco y con la circunscripción territorial en los Estados de JALISCO, SINALOA, COLIMA, NAYARIT y BAJA CALIFORNIA SUR, la cual cuenta operativamente con las siguientes Aduanas, Secciones Aduaneras y Aeropuertos Internacionales:

1.- **ADUANA DE MANZANILLO.** Con sede en la Ciudad de Manzanillo, en el Estado de Colima, con jurisdicción desde los límites de los Estados de Michoacán y Colima, inclusive, hasta los límites de los Estados de Colima y Jalisco, exclusive.

Depende de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional denominado "Playa de Oro", en la Ciudad de Manzanillo, Estado de Colima.

2.- **ADUANA DE GUADALAJARA.** Con sede en la Ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco, con jurisdicción en el perímetro de la Ciudad, y en el litoral del Océano Pacífico, desde los límites de los Estados de Colima y Jalisco, inclusive, hasta los límites de los Estados de Nayarit y Sinaloa, exclusive.

Dependen de esta Aduana, las Secciones Aduaneras del Aeropuerto Internacional denominado "Miguel Hidalgo y Costilla", en el Municipio de Tlajomulco, y la de "Puerto Vallarta", en el Municipio del mismo nombre, ambas en el Estado de Jalisco.

3.- **ADUANA DE MAZATLAN.** Con sede en la Ciudad de Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, con jurisdicción desde los límites de los Estados de Nayarit y Sinaloa, inclusive, hasta el punto denominado Agiabampo, en el límite de los Estados de Sinaloa y Sonora, exclusive.

Dependen de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional denominado "General Rafael Buelna", en la Ciudad de Mazatlán y las Secciones

Aduaneras de "Topolobampo", municipio de Ahome, y la del Aeropuerto Internacional denominado "Culiacán", municipio del mismo nombre, en el Estado de Sinaloa.

4.- ADUANA DE LA PAZ. Con sede en la Ciudad de La Paz, en el Estado de Baja California Sur, con jurisdicción en el litoral del Océano Pacífico, desde el límite de los Estados de Baja California y Baja California Sur, exclusive, hasta Cabo San Lucas y siguiendo el litoral del Golfo de California; desde Cabo San Lucas hasta el límite de los Estados de Baja California Sur y Baja California, exclusive.

Dependen de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional de La Paz, denominado "General Manuel Márquez de León", y las Secciones Aduaneras de "San José del Cabo" ubicada en el Aeropuerto Internacional denominado "Los Cabos", la de "Cabo San Lucas", las dos en el municipio de Los Cabos, la de "Santa Rosalía", la de "Loreto", y la de "Guerrero Negro", en el municipio de Loreto, todas en el Estado de Baja California Sur.

V.- ADMINISTRACION REGIONAL DE ADUANAS DEL CENTRO: Su sede será en la Ciudad de Querétaro, en el Estado del mismo nombre y con la circunscripción territorial en los Estados de QUERETARO, GUANAJUATO, AGUASCALIENTES, SAN LUIS POTOSI, ZACATECAS, MICHOACAN e HIDALGO, la cual cuenta operativamente con las siguientes Aduanas, Secciones Aduaneras y Aeropuertos Internacionales:

1.- ADUANA DE LAZARO CARDENAS. Con sede en la Ciudad de Lázaro Cárdenas, en el Estado de Michoacán, con jurisdicción desde el límite de los Estados de Guerrero y Michoacán, inclusive, hasta el límite de los Estados de Michoacán y Colima, exclusive.

2.- ADUANA DE QUERETARO. Con sede en la Ciudad de Querétaro, en el Estado del mismo nombre, con jurisdicción en el perímetro de la Ciudad.

Dependen de esta Aduana la Sección Aduanera de Exportación ubicada en la Ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato y la Sección Aduanera de exportación por vía aérea y terrestre, ubicada en el aeropuerto denominado "Gral. Francisco J. Mújica", de la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán.

3.- ADUANA DE AGUASCALIENTES. Con sede en la Ciudad de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, con jurisdicción en el perímetro de la Ciudad.

Dependen de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Aguascalientes, denominado "Lic. Jesús Terán", en el Estado del mismo nombre, la Sección Aduanera de importación por vía aérea y de exportación, ubicada en el Aeropuerto Internacional denominado "Ponciano Arriaga", municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis

Potosí; la Sección Aduanera de importación por vía aérea y de exportación, ubicada en el Aeropuerto Internacional del "Bajío", en el Municipio de Siláo, y la Sección Aduanera de importación por vía aérea y de exportación ubicada en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Zacatecas, denominado "General Leobardo C. Ruiz", en el municipio de Calera de Vicente Rosales.

VI.- ADMINISTRACION REGIONAL DE ADUANAS DEL GOLFO PACIFICO. Su sede será la Ciudad de Veracruz, en el Estado del mismo nombre y con circunscripción territorial en los Estados de VERACRUZ y OAXACA, inclusive de la que corresponda a las de las Aduanas de Tampico y Altamira, ambas en el Estado de Tamaulipas, la cual cuenta operativamente con las siguientes Aduanas, Secciones Aduaneras y Aeropuertos Internacionales:

1.- ADUANA DE ALTAMIRA. Con sede en la Ciudad de Altamira, en el Estado de Tamaulipas, con jurisdicción desde el límite donde principia la Ciudad de Altamira, inclusive, hasta el límite donde comienza Ciudad Madero, exclusive.

2.- ADUANA DE TAMPICO. Con sede en la Ciudad de Tampico, en el Estado de Tamaulipas, con jurisdicción desde el límite donde principia Ciudad Madero, inclusive, hasta el límite de los Estados de Tamaulipas y Veracruz, exclusive.

Depende de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional denominado "Francisco Javier Mina", en la Ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas.

3.- ADUANA DE TUXPAN. Con sede en la Ciudad de Tuxpan, en el Estado de Veracruz, con jurisdicción desde el límite con el Estado de Tamaulipas y Veracruz, inclusive, hasta la desembocadura del Río Cazones, (Punta Delgada), exclusive.

4.- ADUANA DE VERACRUZ. Con sede en la Ciudad de Veracruz, en el Estado del mismo nombre, con jurisdicción desde la desembocadura del Río Cazones (Punta Delgada), inclusive, hasta la Barra de Santecomapan, exclusive.

Depende de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional denominado "General Heriberto Jara", en la Ciudad de Veracruz, en el Estado del mismo nombre.

5.- ADUANA DE COATZACOALCOS. Con sede en la Ciudad de Coatzacoalcos, en el Estado de Veracruz, con jurisdicción desde la Barra de Santecomapan, inclusive, hasta los límites de los Estados de Veracruz y Tabasco, exclusive.

6.- ADUANA DE SALINA CRUZ. Con sede en la Ciudad de Salina Cruz, en el Estado de Oaxaca, con jurisdicción desde el límite de los Estados de Chiapas y Oaxaca, inclusive, hasta el límite de los Estados de Oaxaca y Guerrero, exclusive.

Dependen de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional de Santa María Huatulco, denominado "Bahías de Huatulco" y la Sección Aduanera de "Puerto Angel", en el municipio de Pochutla, así como la Sección Aduanera de importación por vía

aérea y de exportación, ubicada en el Aeropuerto Internacional denominado "Xoxocotlán", de la Ciudad de Oaxaca, en el propio Estado de Oaxaca.

VII.- ADMINISTRACION REGIONAL DE ADUANAS DEL SUR. Su sede será la Ciudad de Mérida, en el Estado de Yucatán, y con la circunscripción territorial en los Estados de QUINTANA ROO, CHIAPAS, TABASCO, YUCATAN y CAMPECHE, la cual cuenta operativamente con las siguientes Aduanas, Secciones Aduaneras y Aeropuertos Internacionales:

1.- ADUANA DE CIUDAD DEL CARMEN. Con sede en la Ciudad del Carmen, en el Estado de Campeche, con jurisdicción en el litoral del Golfo de México, desde el límite de los Estados de Veracruz y Tabasco, inclusive, hasta el límite de los Estados de Campeche y Yucatán, exclusive, y en la frontera con Guatemala desde el vértice de los Estados de Tabasco y Chiapas con el país de Guatemala, exclusive, y siguiendo la franja fronteriza hasta el vértice del Estado de Campeche con los países de Guatemala y Belice, y siguiendo la frontera con Belice hasta el vértice que forman los Estados de Campeche, Quintana Roo y el país de Belice, inclusive.

Dependen de esta Aduana los Aeropuertos Internacionales de Villa Hermosa, Tabasco, denominado "Capitán Piloto Aviador Carlos Robirosa", y en el de Campeche, "Ing. Alberto Acuña Ongay", en la Ciudad de Campeche, y las Secciones Aduaneras de "Frontera", en el municipio de Centla, y de "Campeche", en el municipio de Lerma, en los Estados de Tabasco y Campeche, respectivamente.

2.- ADUANA DE PROGRESO. Con sede en la Ciudad de Progreso, en el Estado de Yucatán, con jurisdicción desde el límite de los Estados de Campeche y Yucatán, inclusive, hasta los límites que forman los Estados de Yucatán y Quintana Roo, exclusive.

Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Mérida, denominado "Lic. Manuel Crecencio Rejón", en el Estado de Yucatán.

3.- ADUANA DE CANCUN. Con sede en la Ciudad de Cancún, en el Estado de Quintana Roo, con jurisdicción desde el límite de los Estados de Quintana Roo y Yucatán, inclusive, hasta la Bahía Venustiano Carranza, exclusive.

Dependen de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Cancún, denominado "Cancún", y las Secciones Aduaneras "Isla Mujeres", municipio del mismo nombre, "Puerto Morelos", municipio de Benito Juárez, y la ubicada en el Aeropuerto Internacional denominado "Cozumel", en ese municipio, Estado de Quintana Roo.

4.- ADUANA DE SUBTENIENTE LOPEZ. Con sede en la población de Subteniente López, en el Estado de Quintana Roo, con jurisdicción desde la

Bahía Venustiano Carranza, inclusive, hasta el vértice que forman los Estados de Quintana Roo y Campeche, con el país de Belice en la frontera con Belice, exclusive.

Depende de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional denominado "Chetumal", en la propia Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

5.- ADUANA DE CIUDAD HIDALGO. Con sede en Ciudad Hidalgo, en el Estado de Chiapas, con jurisdicción desde el lugar donde entra a Territorio Nacional el Río Usumacinta, en el vértice que forman los Estados de Chiapas, Tabasco y el país de Guatemala, inclusive; en la frontera con Guatemala, hasta la desembocadura del Río Suchiate y el Océano Pacífico en los límites del Estado de Chiapas con el país de Guatemala, inclusive, y siguiendo por la Costa del Océano Pacífico, hasta los límites de los Estados de Chiapas y Oaxaca, exclusive.

Dependen de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Tapachula, denominado "Tapachula", y las Secciones Aduaneras de "Ciudad Talismán"; en el municipio de Tuxtla Chico, "Tapachula" y "Puerto Madero" en el municipio de Tapachula y "Ciudad Cuauhtémoc", en el municipio de Comalapa, todas en el Estado de Chiapas.

VIII.- ADMINISTRACION REGIONAL DE ADUANAS METROPOLITANA. Su sede será en la Ciudad de México, D.F. y con la circunscripción territorial en la propia CIUDAD DE MEXICO, D.F., y en los Estados de MEXICO, PUEBLA, GUERRERO, MORELOS y TLAXCALA, la cual cuenta operativamente con las siguientes Aduanas, Secciones Aduaneras y Aeropuertos Internacionales:

1.- ADUANA DE ACAPULCO. Con sede en la Ciudad de Acapulco, en el Estado de Guerrero, con jurisdicción desde los límites de los Estados de Oaxaca y Guerrero, inclusive, hasta los límites del Estado de Guerrero con el Estado de Michoacán, exclusive.

Dependen de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional denominado "General Juan N. Alvarez", en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero y la Sección Aduanera de "Zihuatanejo", ubicada en el Aeropuerto Internacional denominado "Ixtapa Zihuatanejo", en el municipio de Zihuatanejo, en el Estado de Guerrero.

2.- ADUANA DE PUEBLA. Con sede en la Ciudad de Puebla, en el Estado del mismo nombre, con jurisdicción en el perímetro de la Ciudad.

Dependen de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional denominado "Hermanos Serdán", en el Estado de Puebla, y las Secciones Aduaneras de exportación de "Tlaxcala" en el municipio de Atlancatepec y "Cuernavaca" en el municipio de Jiutepec, en los Estados de Tlaxcala y Morelos respectivamente.

3.- ADUANA DE TOLUCA. Con sede en la Ciudad de Toluca, en el Estado de México, con jurisdicción en el perímetro de la Ciudad.

Depende de esta Aduana el Aeropuerto Internacional de Toluca, denominado "Lic. Adolfo López Mateos", en el Estado de México.

4.- ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO.
Con jurisdicción en el perímetro del propio Aeropuerto, denominado "Lic. Benito Juárez", en la Ciudad de México, D.F.

Dependen de esta Aduana, las Secciones Aduaneras denominadas "Satélite", para importación y exportación por vía aérea, misma que está ubicada en el lado sur de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y la del "Centro Postal Mecanizado", por vía Postal y por tráfico aéreo, ubicada en el lado norte del mismo Aeropuerto, ambas dentro de las instalaciones del propio aeropuerto.

5.- ADUANA DE MEXICO. Con jurisdicción en el perímetro de la Ciudad de México, excepto a la que corresponda al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y de los siguientes Municipios del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Huixquilucan, Netzahualcóyotl, La Paz, Tlalnepantla de Baz, Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán de Romero Rubio, Tultitlán, Cuautitlán Izcalli, Teoloyucan, Coyotepec, Tepotzotlán, Huehuetoca, Tultepec, Melchor Ocampo, Coacalco, Ecatepec, Tecámac, Apaxco, Tequixquiac, Zumpango, Hueypoxtla, Jaltenco, Nextlalpan, Teotihuacán, Otumba, Acolman, Axapusco, Nopaltepec, San Martín de las Pirámides, Temascalpa, Nicolás Romero, Isidro Fabela, Jilotzingo, Villa del Carbón, Amecameca, Atlautla, Ayapango, Ecatezingo, Juchitepec, Ozumba, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Atenco, Chiautla, Chinconcoac, Papalotla, Tepetlaotlán, Texcoco y Tezoyuca, en el Estado de México.

Dependen de esta Aduana, la Sección Aduanera para el despacho por vía postal del "Distrito Federal", así como la Sección Aduanera de importación y exportación de contenedores, de "Pantaco", ambas en la Ciudad de México, D.F.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos de lo establecido en el Artículo anterior la circunscripción territorial de las aduanas fronterizas del país, se delimita por una franja de veinte kilómetros paralela a la línea divisoria internacional, en la longitud señalada en el presente Acuerdo.

La circunscripción territorial de las aduanas marítimas del país, se delimita por una franja territorial de cincuenta kilómetros paralela al litoral, en la longitud señalada en el presente Acuerdo.

Las aduanas marítimas tienen también jurisdicción en las playas marítimas y en la Zona Federal Marítimo Terrestre, así como en las aguas interiores, mar territorial y zona económica exclusiva, situada frente al litoral incluyendo a las islas adyacentes al mismo.

Las aduanas fronterizas e interiores que cuenten con litorales, tendrán también jurisdicción en la franja territorial, paralela a dichos litorales.

Las aduanas marítimas que colinden con la frontera sur del país, siguiendo la línea divisoria internacional con Guatemala y Belice, también tendrán jurisdicción en una franja de veinte kilómetros paralela a dicha línea internacional, en la longitud señalada en el presente Acuerdo."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El trámite y la resolución de los asuntos que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, hubieran sido presentados por los contribuyentes ante la Administración Local o Aduana correspondiente a su domicilio fiscal, deberán concluirse por dichas unidades administrativas, aún cuando en virtud de las modificaciones a la circunscripción territorial, el domicilio fiscal del contribuyente corresponda a la circunscripción territorial de otra unidad administrativa.

TERCERO.- La Sección Aduanera ubicada en el aeropuerto "Gral. Francisco J. Mújica", de la Ciudad de Morelia, en el Estado de Michoacán, entrará en operación cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes declare y publique en el Diario Oficial de la Federación, como internacional dicho aeropuerto.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de octubre de 1993.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe.**- Rúbrica.

Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.- **Pedro Aspe.**- Rúbrica

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

REGLAMENTO Interior de la Comisión Federal de Competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Federal de Competencia Económica, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El presente reglamento tiene por objeto establecer la estructura orgánica y las bases de operación de la Comisión Federal de Competencia

ARTICULO 2o.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I.- Secretaría, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;
- II. Ley, la Ley Federal de Competencia Económica; y
- III. Comisión, la Comisión Federal de Competencia.

ARTICULO 3o.- La Comisión es un órgano administrativo descentrado de la Secretaría, dotado de autonomía técnica y operativa para dictar sus resoluciones, en los términos de la Ley, este reglamento y las demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTICULO 4o.- El presupuesto de la Comisión y los lineamientos para su ejercicio se sujetarán a la normatividad que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establece para las unidades de gasto autónomo. El presupuesto que se autorice para la Comisión no podrá ser objeto de transferencia a otras unidades de la Secretaría.

ARTICULO 5o.- La Comisión podrá establecer mecanismos de coordinación con dependencias y entidades de la administración pública federal, de los estados, de los municipios u otros organismos, públicos o privados, para la prevención e investigación de los monopolios, estancos, concentraciones y prácticas monopólicas, y para el

cumplimiento de las demás disposiciones de la Ley, este reglamento u otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 6o.- Los servidores públicos que laboren en la Comisión estarán obligados a guardar confidencialidad respecto de la información y documentación que por razones de su trabajo manejen y que estén relacionadas con la tramitación de los procedimientos radicados ante la misma, observando estrictamente las disposiciones internas que en esta materia expida la Comisión.

ARTICULO 7o.- Los días y horas laborables de la Comisión se sujetarán al calendario anual que al efecto apruebe el Pleno de la misma, a propuesta del Presidente.

Los días en que la Comisión suspenda sus labores, o cuando sus oficinas permanezcan cerradas, serán considerados como inhábiles para todos los efectos legales, salvo en los casos de habilitación expresa para la realización o práctica de diligencias.

TITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACION Y FACULTADES DE LA COMISION

CAPITULO I

De la organización de la Comisión

ARTICULO 8o.- Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Comisión contará con los siguientes órganos:

- I. El Pleno;
- II. La Presidencia;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. Las Direcciones Generales:
 - a) De Asuntos Jurídicos y Contenciosos;
 - b) De Estudios Económicos;
 - c) De Concentraciones;
 - d) De Investigaciones;
 - e) De Administración; y
- V. Las demás unidades y personal técnico y administrativo que autorice el Presidente de la Comisión, de acuerdo con el presupuesto autorizado y de conformidad con lo establecido por el artículo 28, fracción V de la Ley y sujeto a las normas y lineamientos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emita en la materia.

ARTICULO 9o.- El Presidente de la Comisión será sustituido en sus ausencias temporales por el comisionado que designe, mediante acuerdo, el propio Presidente.

ARTICULO 10.- El Secretario Ejecutivo será suplido en sus ausencias temporales por el Director General que designe mediante acuerdo el Presidente.

ARTICULO 11.- Los Directores Generales serán suplidos por el Director de Área que designe mediante acuerdo el Secretario Ejecutivo.

ARTICULO 12.- Sin perjuicio de lo previsto por otras normas aplicables, en casos de ausencia temporal, accidental, excusa o impedimento, los servidores públicos de la Comisión serán suplidos conforme al acuerdo correspondiente.

ARTICULO 13.- La Comisión contará con las unidades técnicas y administrativas, así como con las delegaciones u oficinas regionales, que sean necesarias para la debida aplicación y vigilancia de las funciones y atribuciones que le corresponden, de conformidad con lo establecido en la Ley, este reglamento y las demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II

Del Pleno de la Comisión

ARTICULO 14.- El Pleno es el órgano supremo de decisión de la Comisión y se integra por cinco comisionados incluyendo al Presidente. Bastará la presencia de tres para que pueda sesionar válidamente, pero nunca podrá sesionar sin la presencia del Presidente o del comisionado que lo supla legalmente.

Las resoluciones del Pleno se tomarán por unanimidad a mayoría de votos de los comisionados presentes, quienes no podrán abstenerse de votar, excepto cuando tengan impedimento legal. El Presidente de la Comisión presidirá las sesiones del Pleno y en caso de empate tendrá voto de calidad.

ARTICULO 15.- Las resoluciones del Pleno o los extractos de las mismas podrán ser publicados en el informe de la Comisión y en periódicos o publicaciones especializadas.

ARTICULO 16.- Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos bimestralmente. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Comisión o por tres comisionados, cuando menos, a través del Secretario Ejecutivo. En el último caso, se deberán expresar en la convocatoria las razones para sesionar.

De las sesiones del Pleno se levantará acta, en la que se asentará una síntesis, y se transcribirán los acuerdos o resoluciones que hayan sido aprobados por el Pleno en el libro o sistema de registro que al efecto determine el Secretario Ejecutivo. El acta respectiva será sometida a la aprobación del Pleno en la sesión inmediata posterior.

ARTICULO 17.- Para la realización de las sesiones del Pleno, el Secretario Ejecutivo deberá notificar por lo menos con 36 horas de anticipación, el lugar, fecha, hora y orden del día de la misma, salvo en el caso de sesiones extraordinarias, las cuales se podrán convocar con 24 horas de anticipación. Asimismo, las sesiones serán válidas, sin necesidad de formalidades ulteriores, en el caso de que todos los comisionados estén presentes.

ARTICULO 18.- Una vez integrados los expedientes por la Secretaría Ejecutiva, se turnarán por acuerdo del Presidente al Comisionado Ponente, quien presentará su proyecto de resolución al Pleno para aprobación o modificación.

ARTICULO 19.- Los comisionados, una vez terminada la etapa de instrucción de cada caso, contarán con el apoyo técnico y de investigación a través de la Secretaría Ejecutiva para la ampliación o aclaración de los expedientes correspondientes en que proceda, sin perjuicio de que se les asigne personal técnico y administrativo, de acuerdo con el presupuesto autorizado y sujeto a las normas y lineamientos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emita en la materia.

Los comisionados podrán participar en eventos de difusión, convenciones y congresos relacionados con las tareas de la Comisión.

ARTICULO 20.- Corresponde al Pleno de la Comisión:

- I. Resolver los casos de su competencia, sancionar administrativamente la violación de la Ley y sus reglamentos, y acordar la presentación de denuncias o querellas ante el Ministerio Público, en su caso;
- II. Interpretar para efectos administrativos en caso de duda, confusión o desacuerdo, cualquier disposición de este reglamento, así como resolver aquellas situaciones no previstas por el mismo;
- III. Resolver aquellos asuntos que al efecto le presente el Presidente de la Comisión;
- IV. Aprobar los mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, de los estados, los municipios u otros organismos, públicos o privados, para la

prevención e investigación de los monopolios, estancos, concentraciones, prácticas monopólicas y, en general, para la debida aplicación de la Ley y sus reglamentos;

- V. Opinar sobre los proyectos de leyes y reglamentos en lo relativo a competencia y libre concurrencia, cuando se lo solicite el Ejecutivo Federal;
- VI. Aprobar los manuales de organización y de procedimientos, así como la normatividad interna de la Comisión;
- VII. Conocer el informe previo sobre posibles desechamientos de denuncias notoriamente improcedentes, y aprobar o impugnar total o parcialmente dicho informe;
- VIII. Resolver los recursos de reconsideración que se interpongan contra los actos de la propia Comisión;
- IX. A propuesta del Presidente, aprobar el establecimiento y las sedes de las delegaciones regionales y las funciones conferidas a dichas delegaciones;
- X. En su caso, designar de entre sus miembros al comisionado o comisionados visitadores de las delegaciones regionales, los cuales darán cuenta del funcionamiento de éstas a la Comisión;
- XI. Conceder licencias a los comisionados cuando exista causa justificada para ello, hasta por un mes cada año, con goce de sueldo, y siempre que no se perjudique el buen funcionamiento de la Comisión; y
- XII. Las demás que le señalen la Ley, este reglamento u otros ordenamientos.

CAPITULO III

Del Presidente de la Comisión

ARTICULO 21.- El Presidente representa legalmente a la Comisión en el ámbito de sus facultades, y será designado en los términos del artículo 28 de la Ley.

ARTICULO 22.- El Presidente podrá delegar, mediante acuerdo, sus facultades en los servidores públicos de la Comisión de conformidad con el acuerdo de delegación respectivo.

Se considerarán facultades indelegables del Presidente, las señaladas en la fracción III del artículo 28 de la Ley y las señaladas en las fracciones I, II, V y XI a XIII del artículo 24 de este reglamento, así como la facultad para crear las unidades técnicas necesarias de conformidad con,

el presupuesto de la Comisión, y de acuerdo con la normatividad o lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 23.- Corresponde al Presidente de la Comisión, salvo las excepciones establecidas en la Ley, este reglamento u otras disposiciones aplicables, nombrar y remover discrecionalmente a los servidores públicos de confianza de la misma.

ARTICULO 24.- Corresponde al Presidente de la Comisión:

- I. Proponer al Pleno las políticas de la Comisión y, cuando sean aprobadas, cuidar que se apliquen o ejecuten;
- II. Someter a consideración del Pleno la interpretación para efectos administrativos de cualquier disposición de este reglamento, cuando exista duda, confusión o desacuerdo respecto de su alcance o sentido;
- III. Admitir a trámite los casos y recursos interpuestos ante la Comisión y acordar con el Secretario Ejecutivo, en su caso, el desechamiento de los notoriamente improcedentes sin necesidad de prevención en caso alguno;
- IV. Formular las bases, revisar los requisitos y suscribir los convenios y contratos que celebre la Comisión;
- V. Enviar a la Secretaría, una vez autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el proyecto de presupuesto de la Comisión, para que se integre al presupuesto global de esa dependencia;
- VI. Emitir opinión sobre los ajustes a los programas y políticas de la administración pública federal, cuando de éstos resulten efectos que puedan ser contrarios a la competencia y libre concurrencia;
- VII. Expedir órdenes de presentación de documentación ó información conforme a lo dispuesto por los artículos 21 o 31 de la Ley, así como citar a declarar a quienes tengan relación con los casos de que se trate, utilizando en su caso las medidas de apremio señaladas por la Ley;
- VIII. Emitir opinión en materia de competencia y libre concurrencia, cuando lo considere pertinente, respecto de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, o proyectos de todos éstos, así como respecto de actos administrativos, sin que dicha opinión tenga efectos jurídicos, ni pueda ser obligado a emitirla;

- IX. Ordenar la publicación de las resoluciones completas que emita el Pleno, o bien extractos de aquéllas, así como de artículos o de materiales de difusión relacionados con la legislación y las políticas de competencia, en el informe que publique la Comisión. Dicho informe deberá ser anual, por lo menos, y será el órgano oficial de difusión de la Comisión;
- X. Participar con las dependencias competentes en la negociación y discusión de tratados o convenios internacionales en materia de competencia económica;
- XI. Asignar los asuntos a los comisionados;
- XII. Emitir los lineamientos en materia de difusión, y autorizar que los comisionados, el Secretario Ejecutivo y los servidores de la Comisión participen en eventos o ponencias, cuidando la uniformidad de criterios y políticas de la Comisión, salvo en lo relativo a votos particulares;
- XIII. Emitir los acuerdos de suplencia y delegación de facultades;
- XIV. Proponer a la aprobación del Pleno los manuales de organización y de procedimientos de la Comisión, así como la normatividad en materia de confidencialidad y los demás ordenamientos internos que juzgue convenientes para el buen desempeño de sus funciones; y
- XV. Las demás que señalen la Ley, este reglamento u otros ordenamientos.

CAPITULO IV

Del Secretario Ejecutivo

ARTICULO 25.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Auxiliar al Presidente en la asignación y tramitación de los casos, recursos y demás asuntos interpuestos ante la Comisión;
- II. Coordinar a las Direcciones Generales de la Comisión para la integración de los expedientes y su posterior envío al Presidente;
- III. Representar a la Comisión en toda clase de procedimientos administrativos, contenciosos administrativos, laborales y judiciales, y suplir al Presidente de la Comisión en los juicios de amparo;
- IV. Dar cuenta y levantar actas de las sesiones del Pleno y de las votaciones de

- los comisionados y notificar las resoluciones, así como tramitar la ejecución de éstas y de las sanciones impuestas por la Comisión;
- V. Coordinar y supervisar el debido seguimiento de los procedimientos que se sigan ante la Comisión, cuidando la uniformidad de criterios y evitando duplicidad en los procedimientos que se tramiten ante la Comisión;
- VI. Coordinar y supervisar la administración de la Comisión;
- VII. Acordar con el Presidente de la Comisión lo relativo a las sesiones del Pleno;
- VIII. Expedir órdenes de presentación de documentación o información conforme a lo dispuesto por los artículos 21 ó 31 de la Ley, así como citar a declarar a quienes tengan relación con los casos de que se trate, aplicando en su caso las medidas de apremio señaladas por la Ley;
- IX. Resolver, previo acuerdo del Presidente de la Comisión, las consultas que presenten los interesados, sin que éstas tengan ningún efecto jurídico ni vinculativo;
- X. Promover y coordinar las relaciones de la Comisión con las distintas dependencias y entidades de la administración pública federal, de los estados, los municipios, u otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, en materia de competencia económica y libre concurrencia;
- XI. Admitir a trámite los casos y recursos interpuestos ante la Comisión y acordar con el Presidente de la misma, en su caso, el desechamiento de los notoriamente improcedentes sin necesidad de prevención en caso alguno;
- XII. Presentar a la aprobación del Presidente el proyecto de presupuesto de la Comisión;
- XIII. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en el archivo de la Comisión, cuando deban ser exhibidas en algún procedimiento, proceso o averiguación, o cuando se considere procedente por existir causas análogas. Asimismo, se deberán expedir copias certificadas cuando medie mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento;
- XIV. Recibir, tramitar y turnar las denuncias o quejas que por violaciones a la Ley o al

- reglamento se presenten o inicien ante la Comisión;
- XV. Encargarse del establecimiento, operación y control de la Oficialía de Partes de la Comisión;
- XVI. Colaborar con el Presidente en la elaboración del informe anual de la Comisión, así como en los informes especiales que se requieran;
- XVII. Coordinar la participación de los servidores públicos de la Comisión en reuniones, convenciones, congresos, simposios y cualquier otra reunión a nivel nacional o internacional, en materia de competencia y libre concurrencia, bajo los lineamientos e instrucciones que señale el Presidente;
- XVIII. Compilar las resoluciones de la Comisión y publicarlas cuando el Presidente así se lo señale;
- XIX. Formar, mantener, custodiar y acrecentar el acervo bibli-hemerográfico de la Comisión; y
- XX. Las demás que señalen la Ley, este reglamento y otros ordenamientos, o que mediante acuerdo de delegación le otorgue el Presidente de la Comisión.

CAPITULO V

De las Direcciones Generales

ARTICULO 26.- Para el desempeño de sus funciones, las Direcciones Generales tendrán un Director General, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, Analistas y demás personal técnico y administrativo que autorice el Presidente de la Comisión, de acuerdo con el presupuesto asignado y conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción V, de la Ley.

Las Direcciones Generales responderán directamente del desempeño de sus funciones y del ejercicio de sus atribuciones ante el Secretario Ejecutivo. Las demás unidades o áreas administrativas lo harán ante su superior inmediato.

ARTICULO 27.- Corresponde a las Direcciones Generales:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a los órganos a su cargo;
- II. Acordar con el Secretario Ejecutivo la resolución de los asuntos que sean de su competencia;

- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Presidente o el Secretario Ejecutivo;
- IV. Proponer a la Secretaría Ejecutiva el ingreso, promociones y licencias del personal a su cargo;
- V. Elaborar proyectos sobre la organización de la Dirección General a su cargo y proponerlas al Secretario Ejecutivo;
- VI. Formular los proyectos de programación y presupuestación de la Dirección General a su cargo;
- VII. Asesorar y apoyar a los comisionados en los asuntos que sean de su especialidad, a través del Secretario Ejecutivo y de acuerdo con los lineamientos que autorice el Presidente;
- VIII. Coordinar sus actividades con otras Direcciones Generales o unidades de la Comisión cuando así lo requiera el buen funcionamiento de la misma;
- IX. Firmar los acuerdos o resoluciones de trámite que sean de su competencia;
- X. Inspeccionar, supervisar y aplicar la normatividad interna de la Comisión;
- XI. Aplicar los mecanismos de cooperación e intercambio de información con las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los estados, los municipios u otros organismos públicos o privados, siempre que no se trate de información confidencial y de acuerdo con los lineamientos que hayan sido aprobados;
- XII. Dar el debido cumplimiento a los sistemas de documentación, transmisión e intercambio de información;
- XIII. Proponer al Presidente o al Secretario Ejecutivo la celebración de bases de concertación y colaboración con otras dependencias, entidades, instituciones u organismos públicos o privados, con el objeto de facilitar el despacho de los asuntos que les correspondan; y
- XIV. Los demás que les señalen los reglamentos de la Ley u otros ordenamientos o que, mediante acuerdo de delegación, se les otorguen.

ARTICULO 28.- Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Contenciosos:

- I. Apoyar, conforme a los lineamientos que señale el Secretario Ejecutivo y en

coordinación con la Dirección General de Estudios Económicos, en el análisis de los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones de observancia general en materia de competencia económica y libre concurrencia, así incluyendo actos de autoridad;

II. Asesorar a los distintos órganos de la Comisión cuando éstos así se lo soliciten, y vigilar la legalidad de la actuación de los servidores públicos de la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones;

III. Proponer a la Secretaría Ejecutiva la interpretación y los criterios generales de aplicación de las disposiciones normativas;

IV. Opinar respecto de los dictámenes que le turnen otras Direcciones Generales, y supervisar o tramitar el desahogo de los procedimientos jurídicos que realice la Comisión, incluyendo el conocimiento, trámite o desahogo de las pruebas en los mismos y del incidente de suspensión de la ejecución de resoluciones;

V. Representar a la Comisión en toda clase de procedimientos judiciales, administrativos, contenciosos administrativos y laborales, y coadyuvar en la elaboración de los informes justificados en los juicios de amparo, así como presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público en los casos en que procedan;

VI. Asesorar a los órganos de la Comisión en los asuntos laborales relativos al personal, incluyendo las prácticas y levantamiento de constancias y actas administrativas, y dictaminar sobre las bajas y demás sanciones que procedan respecto del personal;

VII. Expedir, por acuerdo del Secretario Ejecutivo, órdenes de presentación de documentación o información conforme a lo dispuesto por los artículos 21 ó 31 de la Ley, así como citar a declarar a quienes tengan relación con los casos de que se trate, aplicando en su caso las medidas de apremio señaladas por la Ley;

VIII. Supervisar la debida cumplimentación de las resoluciones de la Comisión, notificando al Secretario Ejecutivo el incumplimiento o insuficiencia en su ejecución;

IX. Señalar las bases y requisitos legales a que deban sujetarse los convenios y contratos que suscriba la Comisión, dictaminarlos y llevar registro de los mismos;

X. Recibir, tramitar y proponer los dictámenes sobre los recursos de reconsideración que se interpongan ante la Comisión, de conformidad con el artículo 39 de la Ley; y

XI. Vigilar la aplicación de las medidas de apremio previstas en el artículo 34 de la Ley y proponer al Secretario Ejecutivo, en coordinación con las Direcciones Generales competentes, el monto de la multa que corresponda.

ARTICULO 29.- Corresponde a la Dirección General de Estudios Económicos:

I. Realizar el análisis técnico-económico de los diversos mercados de bienes y servicios, de acuerdo con las políticas aprobadas por el Pleno;

II. Realizar los estudios técnicos para la resolución de los casos que se presenten ante la Comisión;

III. Estudiar leyes, reglamentos y normatividad vigente o en proyecto, así como los actos de autoridad, para determinar su impacto en competencia económica y libre concurrencia, en coordinación con las Direcciones Generales correspondientes;

IV. Analizar el comportamiento de los distintos agentes económicos en los sectores regulados, por lo que respecta a competencia económica;

V. Estudiar las políticas, legislación y análisis de mercado en otros países, en materia de competencia económica y libre concurrencia para los efectos que el Presidente, algún comisionado, la Secretaría Ejecutiva o la misma Dirección General determine; y

VI. Formular estudios y elaborar propuestas para establecer las políticas de competencia de la Comisión.

ARTICULO 30.- Corresponde a la Dirección General de Concentraciones:

I. Estudiar y dictaminar los casos que en materia de concentraciones se presenten a la Comisión, así como colaborar con las demás áreas en los asuntos en que se lo soliciten;

II. Estudiar los sectores económicos regulados y dictaminar, en lo conducente, los casos que en esta materia se presenten a la Comisión;

III. Proponer las condiciones conforme a las cuales deban ser aprobadas las concentraciones y supervisar su cumplimiento;

IV. Expedir por acuerdo del Secretario Ejecutivo, requerimientos de datos o documentos adicionales conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley;

V. Estudiar los mercados, de acuerdo a los niveles de concentración o participación de los agentes económicos, así como las experiencias, normatividad y casos de concentraciones internacionales;

VI. Llevar el registro de las autorizaciones u observaciones que formule la Comisión, conforme a las normas aplicables; y

VII. Estudiar y hacer propuestas en materia de leyes, reglamentos y normatividad vigente o en proyecto, así como en materia de actos de autoridad relacionados con concentraciones, en coordinación con las Direcciones Generales correspondientes.

ARTICULO 31.- Corresponde a la Dirección General de Investigaciones:

I. Iniciar y coordinar las investigaciones que se lleven a cabo de oficio o a instancia de parte por la Comisión, así como colaborar con las demás áreas en los asuntos en que se lo soliciten;

II. Expedir, por acuerdo del Secretario Ejecutivo, órdenes de presentación de documentación o información conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley, así como citar a declarar a quienes tengan relación con los casos de que se trate, utilizando en su caso las medidas de apremio señaladas por la Ley;

III. Dictaminar los casos en que haya intervenido;

IV. Coordinar acciones conjuntas con otras instituciones o dependencias públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como solicitar información, cuando lo requiera la naturaleza de la investigación;

V. Supervisar, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Contenciosos, el desarrollo de las diligencias, evaluar los resultados de las

mismas, y formular los informes correspondientes, así como las observaciones que considere pertinentes; y

VI. Recabar pruebas y cualquier otro elemento de convicción en los casos e investigaciones a su cargo, de acuerdo con las políticas de la Comisión, y en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Contenciosos.

ARTICULO 32.- Corresponde a la Dirección General de Administración:

I. Proponer al Secretario Ejecutivo las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Comisión;

II. Atender las necesidades administrativas de información interna, de acuerdo con los lineamientos señalados por la Secretaría Ejecutiva;

III. Proponer al Secretario Ejecutivo el proyecto de programa y presupuesto anual de la Comisión, así como vigilar su cumplimiento y realizar su evaluación, proponiendo las modificaciones pertinentes;

IV. Autorizar, conforme a los lineamientos que señale el Secretario Ejecutivo, la documentación necesaria para las erogaciones con cargo al presupuesto, así como presentar las que deban ser autorizadas conforme a la normatividad aplicable;

V. Atender, conforme a los lineamientos que señale el Secretario Ejecutivo, los asuntos del personal, su capacitación y el mejoramiento de sus condiciones económicas, sociales, culturales y de trabajo;

VI. Tramitar los nombramientos de los servidores públicos, y los movimientos del personal y resolver, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Contenciosos, los casos de terminación de los efectos del nombramiento de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como emitir y, en su caso, certificar las constancias relativas al puesto o cargo que ocupen o hayan ocupado, sueldos y demás actividades inherentes de conformidad con los

- lineamientos que señalen el Presidente y el Secretario Ejecutivo;
- VII. Participar en la elaboración de las condiciones generales y de trabajo, coordinar los estímulos y recompensas establecidos, y vigilar, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Contenciosos, su cumplimiento y difusión;
- VIII. Ejecutar, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Contenciosos, las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal de la Comisión, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Presidente o por el Secretario Ejecutivo;
- IX. Autorizar, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Contenciosos, los contratos de arrendamiento, adquisiciones, prestación de servicios o cualquier otro que implique actos de administración, que celebre la Comisión, conforme a los lineamientos que señale el Secretario Ejecutivo;
- X. Proponer a la Secretaría Ejecutiva los programas administrativos de operación, equipamiento, normatividad, vigilancia y seguridad, así como de racionalización del presupuesto, conforme a los lineamientos que señale la misma; y
- XI. Determinar y difundir los lineamientos y normas para el diseño y desarrollo de los sistemas informáticos y electrónicos que la Comisión requiera.

TITULO TERCERO

DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

ARTICULO 33.- Cada comisionado estará impedido de conocer cualquier asunto o caso en el que tenga interés directo o indirecto en los términos del artículo 26, último párrafo, de la Ley. Se considera que existe un interés directo o indirecto, cuando:

- I. Tenga parentesco en línea recta, sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad, hasta el cuarto grado, y en la colateral por afinidad, hasta el segundo, con alguno de los interesados o sus representantes;
- II. Tenga amistad íntima con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;

- III. Tenga interés personal en el asunto, o lo tenga su cónyuge;
- IV. Sea heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el comisionado ha aceptado la herencia, el legado o la donación;
- V. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haya gestionado o recomendado anteriormente el asunto, en favor o en contra de alguno de los interesados;
- VI. Esté en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga a las anteriores.

Los comisionados tienen la obligación de excusarse del conocimiento de los negocios en que se presente alguno de los impedimentos señalados en este artículo, expresando concretamente la causa del impedimento, en cuyo caso el Pleno calificará la excusa.

TITULO CUARTO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA COMISION

ARTICULO 34.- Los funcionarios y demás empleados de la Comisión estarán sujetos a responsabilidad administrativa en los casos de divulgación indebida de la información que obtengan en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera resultar.

TITULO QUINTO

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTICULO 35.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley, la Comisión, a través de los servidores públicos competentes, podrá hacer uso de las medidas de apremio señaladas.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Jaime Serra Puche.- Rúbrica.

el o ~~l~~otnues se ha tenido que ser en su propia Tendrás
regular y de acuerdo con las condiciones
que en esta materia se presenten
se basa o ~~o~~ndembo, ~~o~~ndesai ~~o~~ndor
le ia ~~o~~ndesai ~~o~~ndor ~~o~~ndor ~~o~~ndor
se ~~o~~ndesai ~~o~~ndor ~~o~~ndor ~~o~~ndor
concentraciones ~~o~~ndor ~~o~~ndor ~~o~~ndor
cumplimiento ~~o~~ndor ~~o~~ndor ~~o~~ndor
es sup el ~~o~~ndor le ha ~~o~~ndor ~~o~~ndor
obstacul ~~o~~ndor ~~o~~ndor ~~o~~ndor ~~o~~ndor
le ia ~~o~~ndor ~~o~~ndor ~~o~~ndor ~~o~~ndor
concentraciones ~~o~~ndor ~~o~~ndor ~~o~~ndor
V. Estudiar los mercados, de acuerdo a los
niveles de concentración o participación de
los agentes económicos, así como las
experiencias, normatividad y casos de
concentraciones internacionales.
ACUERDO por el que se declara como lugar de
entrada y salida del país, para las aeronaves
destinadas a servicios públicos y privados de
transporte aéreo internacional, el aeropuerto
ubicado en el Municipio de Durango, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la
República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente
Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en
uso de la facultad que me concede la fracción I del
Artículo 89 de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los
Artículos 27, 28, 31, 35, 36 y 39 de la Ley Orgánica
de la Administración Pública Federal; 1o. fracción
VIII y 327 de la Ley de Vías Generales de
Comunicación y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es propósito del Gobierno
Federal, por convenir al interés público, obtener una
mayor fluidez para la salida e internación al país de
aeronaves nacionales y extranjeras, tanto de
servicio público como privado con objeto de facilitar

el tráfico de pasajeros que redunde en el desarrollo
e incremento del turismo nacional e internacional
para la región y el país en general.

SEGUNDO.- Que el Ejecutivo Federal, a mi
cargo, tiene como uno de sus objetivos promover y
facilitar tanto el tránsito internacional de personas,
como los trámites de migración ya que ello implica
proporcionar en la actividad turística un efecto más
favorable para generar empleos y divisas.
promoviendo la modernización de la misma y el
impulso a su infraestructura para alcanzar el
adecuado desarrollo e incremento en el turismo
nacional e internacional de la Nación.

TERCERO.- Que la industria y el comercio en el
Estado de Durango, demandan una eficiente
comunicación con el resto del país y acceso a los
mercados de otras naciones, como un decisivo
impulso para el desarrollo de la región, he tenido a
bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO 1o.- Se declara como lugar de
entrada y salida del país, para las aeronaves
destinadas a servicios públicos y privados, de
transporte aéreo internacional, el Aeropuerto
ubicado en el Municipio de Durango, en el Estado
del mismo nombre, con la situación geográfica
siguiente: 24°07'30" Latitud Norte, 104°31'40"
Latitud Oeste.

ARTICULO 2o.- Las autoridades de migración,
aduana y sanidad harán el despacho de pasajeros,
mercancías y equipajes de los servicios mexicanos
y extranjeros de transporte aéreo nacional e
internacional, regular y no regular directamente en
el citado aeropuerto.

ARTICULO 3o.- Notifíquese esta declaratoria a
la Organización de Aviación Civil Internacional,
radicada en Montreal, Canadá, y hágase del
conocimiento de las Secretarías de Estado
correspondientes, a fin de que se establezcan en el

citado aeropuerto, los servicios de aduana, migración, sanidad y demás necesarios.

ARTICULO 4o.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes procederá a instalar las señales de identificación del aeropuerto y en su oportunidad lo hará del conocimiento de las autoridades competentes.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a

los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación,

José Patrocinio González Blanco Garrido.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores,

Fernando Solana Morales.- Rúbrica.- El Secretario

de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe**

Armella.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y

Recursos Hidráulicos, Carlos Hank González.-

Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y

Transportes, Emilio Gamboa Patrón.- Rúbrica.- El

Secretario de Salud, **Jesús Kumate Rodríguez.**-

Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se crea el Instituto Nacional de Migración como órgano técnico descentrado, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que México conduce sus relaciones con otros países de acuerdo con los principios normativos que históricamente han orientado su política exterior: Autodeterminación de los pueblos; no intervención; solución pacífica de las controversias; proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; igualdad jurídica de los Estados; cooperación para el desarrollo y lucha por la paz y la seguridad internacionales;

Que en materia de migración, ha sustentado sus acciones de regulación y control, en políticas de amistad, cooperación y solidaridad internacional, adecuando sus objetivos y estrategias al proceso de globalización y a las prioridades del desarrollo nacional que le son inherentes: de ejercicio de la soberanía, de seguridad nacional, de apertura comercial, de fomento cultural y turismo, de defensa de los derechos de los migrantes y atención a los mexicanos que viajan al extranjero;

Que las tendencias de los movimientos migratorios en el mundo indican que en los próximos años, este fenómeno constituirá uno de los desafíos más importantes de nuestro tiempo, con repercusiones en la vida interna de las naciones;

Que en las últimas dos décadas, la dinámica demográfica nacional e internacional y la crisis económica e inestabilidad política en América Latina, han propiciado flujos migratorios que requieren de un órgano con mayores facultades e instrumentos para reforzar el control de las fronteras de nuestro país;

Que, aunado a lo anterior, la creciente complejidad de los fenómenos migratorios hace impostergable la necesidad de descentrar las actividades del área responsable de la atención de estos asuntos, al tiempo que se propicia la consolidación de las bases de su transformación;

Que en los últimos años, el proceso migratorio es uno de los temas más importantes de la agenda internacional, en atención a que en 1992 había cien millones de migrantes de todos tipos: diecisiete millones escaparon de la persecución, veinte millones de la violencia, sequías o destrucción ecológica y el resto, o sea sesenta y tres millones, eran migrantes económicos;

Que la República Mexicana tiene características geográficas que favorecen las migraciones económicas, tanto en la frontera norte como en la frontera sur, convirtiéndose así en un país de tránsito para inmigrantes centroamericanos, de origen asiático y de otras nacionalidades, lo cual ha impactado directamente la capacidad de los servicios, pues deben realizarse grandes esfuerzos para llevar a cabo acciones preventivas y operativas encaminadas a su control;

Que en el contexto de las relaciones internacionales, el fenómeno de las migraciones regionales adquiere cada día mayor importancia, por lo cual es necesario modernizar las estructuras del Estado para garantizar nuestra soberanía en materia de población, mediante procedimientos, técnicas y equipos actualizados, que permitan enfrentar con mayor eficacia los problemas vinculados con dicho fenómeno;

Que con tal motivo, el Gobierno de la República ha decidido crear el Instituto Nacional de Migración, para fortalecer y ampliar las funciones que actualmente tiene la Dirección General de Servicios Migratorios, a fin de que, como órgano técnico especializado, atienda con eficacia los asuntos relativos a la materia migratoria;

Que el Instituto que se crea por este ordenamiento, será un órgano descentrado, dependiente de la Secretaría de Gobernación y tendrá por objeto la planeación, ejecución, control,

supervisión y evaluación de los servicios migratorios que presta el Gobierno Federal, así como la atención de los asuntos relacionados con dicha materia y el ejercicio de la coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal que, por razón de su competencia, concurren en el análisis y planteamiento de soluciones a los problemas derivados del fenómeno de las migraciones, por lo que he tenido a bien expedir el presente

DECRETO

Artículo 1o. Se crea el Instituto Nacional de Migración como órgano técnico descentralizado, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 2o. El Instituto tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, así como el ejercicio de la coordinación con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, que concurren a la atención y solución de los asuntos relacionados con la materia.

Para el desarrollo de sus atribuciones, el Instituto contará con los servidores públicos que se requieran y el personal adscrito a la Policía Federal de Migración, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 3o. A fin de alcanzar sus objetivos el Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las facultades que sobre asuntos migratorios señalan a la Secretaría de Gobernación, la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Coordinar y orientar, con base en las instrucciones y lineamientos que expida el Secretario de Gobernación, la instrumentación de las políticas en materia migratoria;
- III. Tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso lo amerite, de las calidades migratorias otorgadas;
- IV. Tramitar y resolver sobre el otorgamiento y cambio de las calidades y características de no inmigrantes y de inmigrantes, así como la declaratoria de inmigrado;

- V. Tramitar y resolver lo relativo a los refrendos, revalidaciones, reposiciones, ampliaciones y prórrogas de la documentación migratoria de los extranjeros;
- VI. Tramitar y resolver sobre la devolución de los depósitos que los extranjeros efectúen para garantizar las obligaciones que les señale la Ley General de Población y su Reglamento;
- VII. Tramitar y resolver lo relativo a las solicitudes de matrimonio de extranjeros con mexicanos e intervenir en los demás actos del estado civil en los cuales participen extranjeros;
- VIII. Expedir certificados de legal estancia en el país para los efectos de matrimonio, divorcio o nulidad de matrimonio referentes a los extranjeros;
- IX. Tramitar, acordar y ejecutar la expulsión de extranjeros que lo ameriten y girar las circulares de impedimento de internación, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a las Delegaciones Regionales del Instituto;
- X. Imponer las sanciones previstas por la Ley General de Población y su Reglamento;
- XI. Instruir lo necesario para el cumplimiento de arraigos judiciales ordenados respecto a nacionales o extranjeros;
- XII. Elaborar, aplicar y controlar los cuestionarios estadísticos de entrada y salida del país de nacionales y extranjeros residentes en el territorio nacional;
- XIII. Llevar el control del movimiento migratorio de las Delegaciones Regionales del Instituto;
- XIV. Proponer las normas a que deban sujetarse los inmigrantes y determinar las políticas de inmigración que convengan al país;
- XV. Proporcionar los informes que solicite la Secretaría de Relaciones Exteriores para expedir las cartas de naturalización y los certificados de nacionalidad mexicana;
- XVI. Llevar el registro de las cartas de naturalización y de los certificados de nacionalidad mexicana que conceda la

Secretaría de Relaciones Exteriores y expedir el documento de registro correspondiente;

XVII. Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros;

XVIII. Llevar el registro de los cambios de estado civil, domicilio, actividad y demás características relacionadas con los extranjeros y hacer las anotaciones procedentes en los documentos migratorios;

XIX. Investigar si los extranjeros cumplen con las obligaciones migratorias establecidas, y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes;

XX. Asegurar en las estaciones migratorias a los extranjeros que violen la Ley General de Población, cuando el caso lo amerite;

XXI. Intervenir en el trámite y ejecutar el acuerdo que dicte el Titular del Ramo, por el que se establezca o suprima un lugar destinado al tránsito internacional de personas;

XXII. Operar y controlar los archivos de la documentación migratoria;

XXIII. Formular en nombre del Instituto las denuncias y querellas que legalmente procedan y otorgar el perdón en aquellos delitos que se persiguen por querella;

XXIV. Intervenir, rendir informes previos y justificados en materia de amparo; interponer recursos y contestar cualquier demanda, así como dar seguimiento y atender toda clase de procedimientos judiciales o contenciosos administrativos que competan al Instituto;

XXV. Asesorar en materia jurídica a las Delegaciones Regionales del Instituto, así como establecer y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVI. Elaborar y dictaminar convenios, acuerdos y bases de coordinación con entidades gubernamentales y organismos no gubernamentales;

XXVII. Elaborar, diseñar, instrumentar y evaluar el programa integral de capacitación y desarrollo de los servidores públicos y del

personal adscrito a la Policía Federal de Migración;

XXVIII. Diseñar y aplicar el procedimiento de reclutamiento y selección de personal;

XXIX. Diseñar, instrumentar, controlar y evaluar los programas en materia de informática, estadística y comunicaciones;

XXX. Realizar acciones orientadas a prevenir delitos previstos en la Ley General de Población, y

XXXI. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

Artículo 4o. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto se integra con:

Un Consejo;

Un Comisionado;

Una Coordinación de Supervisión y Control Operativo;

Una Coordinación de Regulación de Estancia;

Una Coordinación Jurídica y de Control de Inmigración;

Una Coordinación de Planeación e Investigación;

Una Coordinación de Relaciones Interinstitucionales;

Una Dirección de Administración, y

Las Delegaciones Regionales.

Artículo 5o. El Consejo del Instituto Nacional de Migración es un órgano de consulta en la materia; estará presidido por la Secretaría de Gobernación y se integrará con representantes de las Secretarías de Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Marina; Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; de la Contraloría General de la Federación; Comercio y Fomento Industrial; Comunicaciones y Transportes; Salud; Trabajo y Previsión Social; Turismo y la Procuraduría General de la República.

El Consejo del Instituto sesionará en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sea necesario a juicio de su Presidente, para lo cual se instruirán las

convocatorias correspondientes. Sus acuerdos deberán constar en un libro autorizado al efecto y se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los miembros titulares del Consejo, deben tener rango de subsecretario y sus suplentes del inmediato inferior.

Artículo 6o. El Instituto Nacional de Migración estará a cargo de un Comisionado, que será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, por conducto del Secretario de Gobernación.

Artículo 7o. Son atribuciones del Comisionado del Instituto:

- I. Dirigir y administrar el Instituto;
- II. Fungir como Secretario Técnico del Consejo del Instituto Nacional de Migración;
- III. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a las áreas que conforman el Instituto, previo acuerdo del Secretario de Gobernación;
- IV. Dirigir los servicios migratorios y la policía federal de migración;
- V. Solicitar a las autoridades competentes, con apego en las disposiciones legales aplicables, información sobre la situación que guarda la evolución del fenómeno migratorio, en su ámbito de competencia;
- VI. Establecer la coordinación con autoridades federales, estatales, municipales y extranjeras que participen en el control de los flujos migratorios;
- VII. Mantener el enlace de carácter técnico con autoridades de gobiernos extranjeros y organismos internacionales, en la materia de su competencia;
- VIII. Informar periódicamente al Secretario de Gobernación, sobre el desempeño de las funciones del Instituto y de los resultados alcanzados en el control de las migraciones;
- IX. Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto, conforme a las normas aplicables;

- X. Formular los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de las diversas áreas del Instituto y someterlos a la aprobación del Secretario de Gobernación;
- XI. Coordinarse con las áreas centrales y unidades administrativas de la Secretaría de Gobernación, cuando así se requiera;
- XII. Someter al acuerdo del Secretario de Gobernación las propuestas de nombramiento de los principales servidores públicos del Instituto;
- XIII. Proponer la celebración de convenios y demás actos jurídicos, y en general llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con la prestación de servicios, investigación, difusión y asesoría, en los términos que disponga el Secretario de Gobernación;

Artículo 8o. Son atribuciones del Coordinador de Supervisión y Control Operativo del Instituto:

- I. Auxiliar al Comisionado del Instituto en sus funciones de Secretario Técnico del Consejo del Instituto Nacional de Migración;
- II. Auxiliar al Comisionado en las tareas de planeación, control y supervisión del Instituto y en la coordinación funcional de las áreas que lo componen;
- III. Planear, instrumentar y operar los sistemas de control migratorio, conforme a la política, directrices del Consejo, convenios y programas establecidos;
- IV. Diseñar, operar y evaluar un sistema de promoción y seguimiento de la conducta de los miembros del Instituto que ofrezca alcanzar niveles de eficacia indispensables de acuerdo con las normas que al efecto se establezcan;
- V. Dirigir y controlar el funcionamiento y operación de las Estaciones Migratorias.

VI. Las demás que le encomiende el Comisionado del Instituto.

Artículo 9o. Son atribuciones de la Coordinación de Regulación de Estancia:

I. Atender y resolver las solicitudes de trámite en la calidad migratoria de no inmigrante en lo relativo a turistas, transmigrantes, estudiantes, asilados políticos y refugiados, visitantes, consejeros, ministros de culto, inversionistas, artistas, deportistas y visitantes distinguidos;

II. Atender y resolver las solicitudes de trámite en la calidad migratoria de inmigrante en lo relativo a familiares, rentistas, inversionistas, cargos de confianza, profesionistas, científicos, técnicos, artistas, deportistas y resolver en relación a las solicitudes para adquirir la calidad de inmigrado;

III. Dirigir, coordinar y vigilar lo que las resoluciones en materia de migración se ajusten a lo dispuesto en la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

IV. Planejar, organizar y dirigir la recepción y entrega de documentación a extranjeros en las calidades de no inmigrantes, inmigrantes e inmigrados; controlar el archivo migratorio; evaluar y dar seguimiento a los programas del Instituto; e inscribir y registrar a los extranjeros para el control y expedición de documentos migratorios, y

V. Las demás que le encomiende el Comisionado del Instituto.

Artículo 10. Son atribuciones de la Coordinación Jurídica y de Control de Inmigración:

I. Vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de extranjería y de migración, por parte de los extranjeros que se internen, salgan o permanezcan en el país; así como aplicar las sanciones, expulsiones y otras medidas que procedan a los extranjeros que incumplan las disposiciones; y asegurar en estaciones migratorias a los extranjeros que lo ameriten;

II. Asesorar en materia jurídica al Instituto, así como formular las denuncias y querellas

que legalmente procedan, e intervenir en materia de amparo;

III. Proponer y, en su caso, ejecutar los programas, métodos, sistemas de operación y procedimientos a que los integrantes de la Policía Federal de Migración deberán sujetarse para el mejor desempeño de sus funciones, y

IV. Las demás que le encomiende el Comisionado del Instituto.

Artículo 11. Son atribuciones de la Coordinación de Planeación e Investigación:

I. Investigar, analizar y realizar estudios de los fenómenos migratorios mundiales y nacionales para proponer las políticas en la materia; elaborar las estadísticas e informes y los estudios correspondientes;

II. Diseñar, desarrollar e instrumentar sistemas y procedimientos de informática y de comunicación que permitan optimizar y modernizar las áreas del Instituto, así como captar la información en materia migratoria en toda la República Mexicana a través de un sistema nacional de cómputo, y

III. Las demás que le encomiende el Comisionado del Instituto.

Artículo 12. Son atribuciones de la Coordinación de Relaciones Interinstitucionales:

I. Diseñar y, en su caso, ejecutar las políticas y lineamientos que en la materia se establezcan en todas las Delegaciones Regionales;

II. Dirigir y coordinar el análisis y estudio de disposiciones, convenios y tratados en materia de extranjería; así como coordinar las relaciones con dependencias gubernamentales y organismos no gubernamentales, y atender las quejas, denuncias y recomendaciones provenientes de usuarios del servicio migratorio;

III. Diseñar e instrumentar el procedimiento de reclutamiento y selección del personal del Instituto, así como el desarrollo, control y evaluación de programas de capacitación, y

IV. Las demás que le encomiende el Comisionado del Instituto.

Artículo 13. Son atribuciones de la Dirección de Administración:

- I. Proporcionar el apoyo administrativo a las áreas que integran el Instituto para la consecución de los objetivos y programas establecidos;
- II. Administrar y aplicar los recursos financieros asignados al Instituto, atendiendo los requerimientos de operación del mismo;
- III. Administrar los recursos humanos del Instituto y supervisar los movimientos administrativos del personal, así como contribuir a su vinculación con los programas de capacitación;
- IV. Proporcionar los servicios generales del Instituto, dotándolo de equipo y materiales para la adecuada realización de sus atribuciones, así como la supervisión, control y vigilancia de la ejecución de las obras, y
- V. Las demás que le encomiende el Comisionado del Instituto.

Artículo 14. Las Delegaciones Regionales ejercerán las atribuciones que expresamente les delegue el Comisionado del Instituto, ajustando su funcionamiento a las políticas, normas y lineamientos que dicte el propio Comisionado a través de las áreas centrales.

Artículo 15. Las estaciones migratorias son las instalaciones físicas a cargo del Instituto Nacional de Migración, para el aseguramiento de extranjeros que, en los términos de las disposiciones legales aplicables, se encuentren ilegalmente en el territorio nacional.

Artículo 16. El Régimen laboral al que deberán sujetarse los servidores públicos del Instituto es el que prevé el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Nacional de Migración ejercerá desde luego sus atribuciones y deberá

contar con toda su estructura administrativa y organizacional en los términos de este ordenamiento, a más tardar noventa días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lapso dentro del cual deberá expedirse su Reglamento Interior.

Tercero. El Instituto contará para 1993 con los recursos humanos, materiales y financieros que están asignados en el presupuesto de la Secretaría de Gobernación a la Dirección General de Servicios Migratorios y planteará a las autoridades correspondientes sus necesidades para los próximos ejercicios.

Cuarto. La Oficialía Mayor y la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría de Gobernación, en el ámbito de sus atribuciones, proveerán lo conducente para el cumplimiento del presente Decreto.

Quinto. Las menciones hechas en el Reglamento de la Ley General de Población a la Dirección General de Servicios Migratorios y al Director General, se entienden referidas al Instituto Nacional de Migración creado por este ordenamiento y a su Comisionado.

Sexto. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, D.F., a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, José Patrocinio González Blanco Garrido.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Fernando Solana Morales.- El Secretario de la Defensa Nacional, Antonio Riviejo Bazán.- El Secretario de Marina, Luis Carlos Ruano Angulo.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe Armella.- El Secretario de Desarrollo Social, Luis Donaldo Colosio M.- La Secretaría de la Contraloría General de la Federación, Ma. Elena Vázquez Nava.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Jaime Serra Puche.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Gamboa Patrón.- El Secretario de Salud, Jesús Kumate Rodríguez.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Arsenio Farell Cubillas.- El Secretario de Turismo, Pedro Joaquín Coldwell.- Rúbricas.

DECRETO por el que se Reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 18 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

Artículo Unico.- Se reforman los artículos 2 y 28 y se deroga el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría de Gobernación contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

Secretario

Subsecretario de Gobierno

Subsecretario de Desarrollo Político

Subsecretario de Población y Servicios Migratorios

Subsecretario de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social

Oficial Mayor

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía

Dirección General de Comunicación Social

Dirección General de Asuntos Religiosos

Dirección General de Gobierno

Dirección General de Desarrollo Político

Dirección General de Apoyo a Instituciones y Organizaciones Políticas

Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal

Dirección General de Protección Civil

Dirección General de Prevención y Readaptación Social

Dirección General de Supervisión de los Servicios de Protección Ciudadana

Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores

Dirección General de Personal

Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Artículo 18. Derogado.

Artículo 28. El Consejo Nacional de Radio y Televisión, la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, El Consejo Nacional de Población, El Centro de Investigación y Seguridad Nacional, El Archivo General de la Nación, El Consejo de Menores, El Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, El Centro Nacional de Desarrollo Municipal, La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, El Centro Nacional de Prevención de Desastres, el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana y el Instituto Nacional de Migración, tendrán la organización y las atribuciones que establezcan los ordenamientos legales y reglamentarios por los que fueron creados.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, D.F., a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Patrocinio González Blanco Garrido.**- Rúbrica.

(Viene de la página 48)

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 299-79-44 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Lerdo, municipio del mismo nombre, Dgo. (Reg.- 2391).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de la facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 0100/080/90 de fecha 8 de marzo de 1990, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 342-71-56 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "LERDO", Municipio de Lerdo, Estado de Durango, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta; misma que ajusta a lo establecido en los artículos 93 fracción V y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 299-79-44 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 4 de noviembre de 1922, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1922 y ejecutada el 25 de noviembre de 1922, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "CIUDAD DE LERDO DE TEJADA", Municipio de Ciudad de Lerdo de Tejada, ex-Partido de Mapimí, Estado de Durango, una superficie de 3,731-02-19.04 Has., para beneficiar a 439 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 21 de enero de 1942, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 1942, se dividió el poblado de "LERDO", en dos ejidos, el primero denominado "LERDO", correspondiéndole una superficie de 3,413-02-19.04 Has. y el segundo como "DOLORES", con una superficie de 318-00-00 Has., para beneficiar a 52 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ambos del Municipio de Lerdo, Estado de Durango, ejecutándose dicha Resolución en sus términos; por Decreto Presidencial de fecha 7 de septiembre de 1949, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1949, se expropió al poblado denominado "CIUDAD LERDO", Municipio de Ciudad Lerdo, Estado de Durango, una superficie de 4-37-66 Has., a favor de la Compañía Cervecería Sabinas, S.A., para destinarse a la construcción de sus instalaciones industriales; por Decreto Presidencial de fecha 20 de agosto de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 1973, se expropió al poblado denominado "LERDO", Municipio de Lerdo, Estado de Durango, una superficie de 1-30-92 Ha., a favor de la Secretaría

de Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción del edificio para las oficinas y las instalaciones de las diferentes dependencias del Distrito de Riego número 17 de la Región Lagunera de la propia Secretaría; por Decreto Presidencial de fecha 3 de junio de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1976, se expropió al poblado denominado "C. LERDO DE TEJADA", Municipio de Lerdo, Estado de Durango, una superficie de 4-60-00 Has., a favor de la Secretaría de Educación Pública, para destinarse a la construcción de diversos edificios escolares para la Universidad de Durango; y por Decreto Presidencial de fecha 30 de noviembre de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 1984, se expropió al poblado denominado "LERDO", Municipio de Lerdo, Estado de Durango, una superficie de 40-48-42 Has., a favor del Gobierno del Estado, para destinarse a la construcción de un libramiento periférico que unirá a la zona metropolitana Torreón-Gómez Palacio-Lerdo y por Decreto Presidencial de fecha 19 de septiembre de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1989, se expropió al poblado denominado "LERDO", Municipio de Lerdo, Estado de Durango, una superficie de 249-68-87.23 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupen y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización atendiendo a lo que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignó con base en la cantidad que se cobrará por la regularización un valor unitario de N\$ 14,450.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 299-79-44 Has., a expropiar es de N\$ 4'332,029.08.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en el que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada completamente por asentamientos humanos irregulares, la que se sujetará a las siguientes bases:

a).- La superficie del lote tipo no podrá exceder de la superficie del lote promedio de la zona.

b).- Únicamente podrá enajenarse a precio de interés social un lote tipo por jefe de familia para usos habitacionales, siempre y cuando ninguno de los ocupantes del lote sea propietario de otro inmueble.

c).- El precio de los lotes ocupados para usos habitacionales se fijará atendiendo el interés social.

d).- Cuando alguno de los avecindados posea una superficie mayor de la señalada para el lote tipo de la zona, podrá adquirir el excedente al valor comercial que corresponda de acuerdo al avalúo que para el efecto se practique.

e).- En caso de que alguno de los avecindados ocupe cualquiera de los predios que de acuerdo con las disposiciones del Estado de Durango en materia de desarrollo urbano, sea adecuado para destinarse a la ejecución de obras para la prestación de servicios al centro de población, la Comisión promoverá la reubicación del citado ocupante, en

alguno de los lotes no ocupados, en este caso el precio de la operación se fijará en los términos del inciso c).

f).- Los lotes que se encuentren desocupados dentro de la superficie expropiada y que no se utilicen para los fines a que se refiere el inciso anterior, podrán ser enajenados para que sean destinados a la construcción de viviendas populares de interés social.

g).- La Comisión deberá donar a favor del Municipio en el que se ubique la superficie expropiada, áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos de acuerdo con las necesidades del lugar y la disponibilidad de terrenos.

h).- Con los lotes motivo de la regularización se constituirá el patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la Legislación aplicable.

i).- La venta y titulación de los lotes se hará con apego a las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano que sean aplicables en el Estado, así como a los criterios establecidos en este Ordenamiento.

La mencionada Comisión deberá publicar en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, la fecha de ejecución del Decreto Expropriatorio.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

UNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción V y 94 de la Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 299-79-44 Has., de agostadero de uso común, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "LERDO", Municipio de Lerdo, Estado de Durango, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarios a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta. Debiéndose cubrir por la citada Comisión, la cantidad de N\$ 4'332,029.08, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción V, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 299-79-44 Has., (DOSCIENTAS NOVENTA Y NUEVE HECTAREAS, SETENTA Y NUEVE AREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIAREAS), de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "LERDO", Municipio de Lerdo, Estado de Durango, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien podrá disponer de esa superficie para su regularización mediante la venta a los avocindados y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de N\$ 4'332,029.08 (CUATRO MIL MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, VEINTINUEVE NUEVOS PESOS 08/100 M.N.), suma que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitárá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá realizar las operaciones de regularización respetando el precio del interés social, tratándose de usos habitacionales, la citada Comisión venderá los terrenos objeto del presente Decreto, de conformidad con los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los lotes motivo de la regularización se constituirán en patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la Legislación aplicable.

Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a realizar la venta de los terrenos expropiados en lotes, tanto a los avocindados que constituyen el asentamiento humano irregular como a los terceros que lo soliciten de las superficies no ocupadas.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "LERDO", Municipio de Lerdo del Estado de Durango, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Luis Donald Colosio Murrieta.- Rúbrica.



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

SECRETARIA DE FINANZAS
CONTROL DE PARTICIPACIONESPARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES
LIQUIDADAS A MUNICIPIOS POR EL TRIMESTRE
JULIO - SEPTIEMBRE DE 1993

(EN NUEVOS PESOS)

CLAVE	MUNICIPIOS	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
001	CANATLAN	272,657.25	356,502.27	300,207.74	929,367.26
002	CANELAS	176,917.72	107,291.10	87,464.46	271,673.28
003	CONETO DE COMONFORT	676,482.48	106,018.44	86,670.22	269,171.14
004	CUENCAMTL	197,334.71	272,817.99	222,514.51	692,667.21
005	DURANGO	1'692,019.05	2'307,294.52	1'884,312.05	5'883,625.62
006	GENERAL SIMON BOLIVAR	88,786.91	132,216.02	103,718.31	324,721.24
007	GOMEZ PALACIO	1'561,546.84	2'124,447.92	1'737,063.94	5'423,058.70
008	GUADALUPE VICTORIA	195,639.26	269,053.45	220,079.91	684,772.62
009	GUANACEVI	103,913.19	148,475.85	119,021.68	371,410.72
010	HIDALGO	79,909.81	113,609.41	91,581.22	285,100.44
011	INDE	85,928.19	126,397.78	99,905.77	312,231.74
012	LERDO	533,088.75	712,307.87	589,824.54	1'835,221.16
013	MAPIMI	140,804.03	208,092.62	163,358.28	512,254.93
014	MEZQUITAL	94,615.64	139,127.63	109,808.11	343,551.38
015	NAZAS	95,598.93	141,646.63	111,405.61	348,651.17
016	NOMBRE DE DIOS	125,718.35	182,379.23	144,944.67	453,042.25
017	OCAMPO	129,290.69	177,814.19	145,798.89	452,903.77
018	EL ORO	151,478.87	206,179.01	169,793.19	527,451.07
019	OTAEZ	75,998.31	104,801.22	85,896.39	266,695.92
020	PANUCO DE CORONADO	115,932.00	166,678.63	133,170.53	415,781.16
021	PEÑON BLANCO	86,373.18	127,228.11	100,457.49	314,058.78
022	POANAS	141,712.15	205,290.88	163,052.23	510,055.26
023	PUEBLO NUEVO	180,985.79	257,152.18	206,232.36	644,370.33
024	RODEO	103,079.13	152,335.92	119,928.06	375,343.11
025	SAN BERNARDO	80,531.42	114,722.95	92,326.45	287,580.82
026	SAN DIMAS	154,369.67	216,287.84	174,931.48	545,588.99
027	SAN JUAN DE GUADALUPE	83,381.83	120,716.27	96,234.02	300,332.12
028	SAN JUAN DEL RIO	106,367.10	156,735.84	123,573.01	386,675.95
029	SAN LUIS DEL CORDERO	71,283.57	94,829.56	79,400.79	245,513.92
030	SAN PEDRO DEL GALLO	70,827.96	93,822.16	78,748.90	243,399.02
031	SANTA CLARA	79,362.40	112,467.13	90,835.61	282,665.14
032	SANTIAGO PAPASQUIARO	272,480.24	355,695.91	299,894.45	928,070.60
033	SUCHIL	79,977.22	113,779.16	91,689.12	285,445.50
034	TAMAZULA	125,429.43	181,872.71	144,604.39	451,906.53
035	TEPEHUANES	121,627.11	170,329.02	137,956.69	429,912.82
036	TLAHUALIL	161,320.34	229,211.97	184,052.78	574,585.09
037	TOPIA	82,974.33	119,418.18	95,431.53	297,824.04
038	VICENTE GUERRERO	149,575.12	202,431.36	167,324.40	519,330.88
039	NUEVO IDEAL	148,046.55	219,152.89	171,456.61	538,656.05
		8'193,365.52	11'346,631.82	9'224,670.39	28'764,667.73

INCLUYE:

1.- FONDO GENERAL Y FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL

2.- AJUSTES A LAS PARTICIPACIONES:

* ANUAL 1992

* ENERO-ABRIL 1993

3.- IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ING. FRANCISCO GAMBOA HERRERA

OCTUBRE 20 DE 1993

FGH/JMCG/masf.

OFICINA DEL SECRETARIO

TEL. 84599 CONSULTA 4040 FAX 84599 DURANGO 332 OCTUBRE 20 DE 1993



alguno de los lotes no ocupados, en este caso, viviendas populares de interés social, precio de acuerdo a lo establecido en el inciso c).

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

SECRETARIA DE FINANZAS
CONTROL DE PARTICIPACIONES

CUADRO QUE MUESTRA LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES QUE FUERON LIQUIDADAS A MUNICIPIOS POR EL TRIMESTRE

JULIO - SEPTIEMBRE DE 1993

(EN NUEVOS PESOS)

	5'210,548.00	2'478,206.00	504,611.52	8'193,365.52
J U L I O				
- GARANTIAS	5'210,548.00			
- COMPLEMENTARIA		2'478,206.00		
- TENENCIA O USO DE VEHICULOS DEL MES DE JUNIO.			504,611.52	8'193,365.52
A G O S T O				
- GARANTIAS	5'210,548.00			
- COMPLEMENTARIA		3'804,802.80		
- AJUSTE ANUAL 1992		972'492.60		
- AJUSTE ENERO-ABRIL 1993		1'008,284.60		
- TENENCIA O USO DE VEHICULOS DEL MES DE JULIO.			350,503.82	11'346,631.82
S E P T I E M B R E				
- GARANTIAS	5'210,548.00			
- COMPLEMENTARIA		3'715,014.40		
- TENENCIA O USO DE VEHICULOS DEL MES DE AGOSTO.			299,107.99	9'224,670.39
T O T A L:				28'764,667.73

PRIMERO.- Se expone del cuadro de participaciones en ingresos federales que se detallan a continuación:

(DOSCIENTAS NOVENTA Y NUEVE HECTAREAS, SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO CENTÍMETROS) de superficie que se constituirá en terreno de uso común, de terrenos de uso público, en el Municipio de Lerdo, Estado de Durango, a favor de la Comisión.

quién podrá disponer de esa superficie a favor de la Comisión, para su venta a los avocados que ocupan y para que se constituyan

OCTUBRE 20 DE 1993
JMCG/masf.

OCUBRE 20 DE 1993

* ENERO-ABRIL 1993

3.- IMPRESO SOBRE FENENCIA O DHO DE ALIMENTACIONES

PERIODICO OFICIAL



MAYOREO AUTOMOTRIZ Y AGRICOLA DE DURANGO S.A. DE C.V.

FUSIONADA

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993
(NUEVOS PESOS)

ACTIVO

CIRCULANTE	1'322,795.00
ACTIVO FIJO	107,617.00
DIFERIDO	41,726.00
TOTAL ACTIVO	1'472,138.00

PASIVO

DEUDA A FAVOR DE LA FUSIONANTE	96,853.00
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	64,531.00
TOTAL PASIVO	161,384.00

CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	1'365,000.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	75,600.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	129,846.00
TOTAL CAPITAL CONTABLE	1'310,754.00

TOTAL PASIVO MAS CAPITAL 1'472,138.00

SR. ALVARO MUÑOZ NUÑEZ
ADMINISTRADOR UNICO



Auto-Refacciones MUÑOZ S. A. de C.V.

PROFR. EVERARDO GAMIZ 311 TELS. 831-65 832-25
COL. DEL MAESTRO, DURANGO, DGO FAX 181-815-26

FUSIONANTE

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA RESULTANTE DE LA FUSION
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993
(NUEVOS PESOS)

ACTIVO		
CIRCULANTE	2'763,085.00	
FIJO	194,798.00	
DIFERIDO	160,087.00	
TOTAL ACTIVO	3'117,970.00	
PASIVO		
CUENTAS POR PAGAR	1'008,309.00	
TOTAL PASIVO	1'008,309.00	
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL SOCIAL	2'060,000.00	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	{57,936.00}	
RESULTADO DEL EJERCICIO	107,597.00	
TOTAL CAPITAL CONTABLE	2'109,661.00	

SR. ALVARO MUÑOZ NÚÑEZ
ADMINISTRADOR



Auto-Refacciones MUÑOZ S.A. de C.V.

PROFR. EVERARDO GAMIZ 311 TELS. 831-65 832-25
COL. DEL MAESTRO, DURANGO, DGO FAX 181-815-26

FUSIONANTE

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993
(NUEVOS PESOS)

En relación a la presencia de un solo tipo de virus en el suero de los pacientes, se han obtenido resultados similares.

ACTIVO

CUENTA POR COBRAR A	
CARGO DE LA FUSIONADA	96,853.00
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	1'440,290.00
FIJO	87,181.00
DIFERIDO	118,361.00
TOTAL ACTIVO	1'742,685.00

PASIVO

CUENTAS POR PAGAR 943,778.00
L PASIVO 943,778.00

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	695,000.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	{ 133,536.00 }
RESULTADO DEL EJERCICIO	237,443.00
CAPITAL CONTABLE	798,907.00

TOTAL PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE 1'742,685.00

SR. ALVARO MUÑOZ NÚÑEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO

SUCURSAL: ESQUINA BOULEVARES DOMINGO ARRIETA Y DOLORES DEL RIO TELS. 3-02-56 * 2-94-68 DURANGO DGO. MEX.

AVISO

Auto-Refacciones Muñoz, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, acordó en asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el dia 30 de septiembre de 1993, - fusionarse con Mayoreo Automotriz y Agricola de Durango, S.A. de C.V., como sociedad fusionada. De conformidad con lo dispuesto por el articulo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos de fusión, así como los -- balances generales de Auto-Refacciones Muñoz, S.A. de C.V. y MAYOREO Automotriz y- Agricola de Durango, S.A. de C.V.

ACUERDOS DE FUSIÓN

- 1.- Auto-Refacciones Muñoz, S.A. de C.V., subsistirá como sociedad fusionante, -- desapareciendo Mayoreo Automotriz y Agricola de Durango, S.A. de C.V., como - -- Sociedad fusionada.
- 2.- La fusión se lleva a cabo con base en las cifras que aparecen en los balances- generales de cada una de las empresas que intervienen en la fusión, correspondien- tes al 30 de septiembre de 1993.
- 3.- En virtud de que Auto-Refacciones Muñoz, S.A. de C.V. será la parte que subsis- te como sociedad fusionante, se convertirá en propietaria a título universal del - patrimonio de Mayoreo Automotriz y Agricola de Durango, S.A. de C.V., sin reserva- ni limitación alguna. En consecuencia, al consumarse la fusión, Auto-Refacciones - Muñoz, S.A. de C.V., se subrogará en todos los derechos y acciones que correspon - dan a la fusionada y la sustituirá en todas las garantías otorgadas u obligaciones contraídas por ella, derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos, conce - siones y en general, actos u operaciones realizadas por dicha empresa, o en los -- que haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.
- La fusión surtirá efectos entre las sociedades el 10. de octubre de 1993 y frente- a terceros en la fecha de inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro - - Público de la Propiedad, Sección Comercio de la Ciudad de Durango, Dgo, de acuerdo a lo previsto en el articulo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Se publica el presente aviso de fusión en el que se contienen los acuerdos del con- venio de fusión y en su oportunidad deberán inscribirse en el Registro Público de - la Propiedad, Sección Comercio de la ciudad de durango. Dgo., para los efectos de los articulos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

AUTO-REFACCIONES MUÑOZ, S.A. DE C.V.

ALVARO MUÑOZ NUNEZ

ADMINISTRADOR UNICO

JUICIO AGRARIO: NO. 389/92
 POBLADO : "VILLA JUÁREZ"
 MUNICIPIO : LERDO
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : TERCERA AMPLIACIÓN
 DE EJIDO.

Méjico, Distrito Federal), a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

VISTO para resolver el juicio agrario número 389/92, correspondiente al expediente número 3322, relativo a la solicitud de tercera ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Villa Juárez", ubicado en el Municipio de Lerdo, Estado de Durango; y,

los satisfechos los demandantes lo contrario es - contrario
que se oponga al juicio abusivo de

R E S U I T A N D O :

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de fecha veinte de abril de mil novecientos diecisiete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril del mismo año y ejecutada el dos de octubre de mil novecientos veintidós, se concedió al poblado que se indica por concepto de dotación de tierras una superficie de 1,755-61-00 (mil setecientos cincuenta y cinco hectáreas, sesenta y un áreas), para beneficiar a 192 campesinos capacitados.

En relación a la primera ampliación de ejido, no obra en autos la resolución presidencial correspondiente, ni documento alguno al respecto; tomándose como antecedente lo que consta en el resultado cuarto, de la Resolución Presidencial de segunda ampliación al mismo poblado, de fecha diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, la que obra en copia fotostática, y que a la letra dice: "los vecinos del poblado de "Villa Juárez", solicitaron ampliación de ejido con fecha tres de noviembre de mil novecientos veintidós y el Gobernador del Estado de Durango dictó resolución provisional concediendo al pchilad gestor una superficie total de 3,831-65-07 (tres mil ochocientos ochenta y un hectáreas, sesenta y cinco áreas, siete centíreas) de terrenos de riego y agostadero, pero como los propietarios afectados promovieron amparo y la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación concediera la suspensión definitiva del acto reclamado o sea la ejecución de dicho fallo, el Presidente de la República para asegurar la posesión de la superficie dotada por el Gobernador, con fecha veinte de febrero de mil novecientos veinticuatro, expedió un decreto creando un nuevo centro de población agrícola, expropiando para este fin los mismos terrenos que habían sido motivo del amparo y de la resolución Gubernamental recurrida; que los ejidatarios vecinos de los poblados anexos a "Villa Juárez", denominados "Seis de Enero", "Los Angeles" y "Alvaro Obregón", solicitaron del Departamento Agrario y obtuvieron su segregación del ejido primitivo, creando los nuevos ejidos que llevan los nombres citados".

Por Resolución Presidencial de fecha diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco y ejecutada el cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo de

2 JUICIO AGRARIO NO. 389/92.

población citado una superficie de 3,219-00-00 (tres mil doscientas diecinueve) hectáreas, para beneficiar a 88 campesinos que tenían sus derechos a salvo.

SEGUNDO.- Por escrito del tres de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, un grupo de campesinos que radican en el núcleo de población ejidal de que se trata, le solicitaron al Gobernador Constitucional del Estado de Durango, tercera ampliación de ejido, señalando como afectables los terrenos abandonados, ubicados en el lugar conocido como "Las Lajas", de propiedad Federal. Mediante escrito del diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho los solicitantes reiteraron su solicitud al Gobernador Constitucional de dicho Estado. Por oficio número 344 del veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, la Comisión Agraria Mixta de Durango comisionó al Ingeniero Jesús Díaz Moreno para que llevara a cabo la investigación previa, conforme al artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien rindió su informe el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, del que se desprende que la superficie concedida por dotación y ampliación al ejido del caso se encuentra debidamente explotada y que los terrenos que se señalan como afectables se encuentran ocupados por los campesinos solicitantes desde hace diez años, según su dicho, quienes tienen abiertas al cultivo 37-00-00 (treinta y siete) hectáreas, algunas instalaciones agropecuarias y tres casas habitación y que el predio tiene una superficie de 534-01-24 (quinientas treinta y cuatro hectáreas, un área, veinticuatro centíreas).

La solicitud de referencia fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el veinte de julio de mil novecientos ochenta y nueve y la Comisión Agraria Mixta del Estado instauró el expediente con fecha trece de febrero de mil novecientos noventa, bajo el número 3322.

TERCERO.- Mediante oficio número 231 del doce de marzo de mil novecientos noventa, la Comisión Agraria Mixta ordenó al Ingeniero Jesús Díaz Moreno levantar el censo de población y practicar las inspecciones reglamentarias, conforme al artículo 286 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; quien rindió su informe el treinta de marzo de mil novecientos noventa, del que se conoce lo siguiente:

1.- Que por asamblea general efectuada el veinte de marzo de mil novecientos noventa, los solicitantes eligieron a Juan Antonio Rivas S., Juan José Galindo A. e Isaías García Morales como Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo, respectivamente;

2.- Que de acuerdo a las diligencias censales practicadas el veinte de marzo de mil novecientos noventa se censaron a 54 campesinos capacitados;

3.- Que dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros se encuentran ubicados los ejidos "La Loma", "León Guzmán", "Alvaro Obregón", "Seis de Enero", "San Carlos", "Lerdo" y el mismo ejido "Villa Juárez";

4.- Que en relación al predio señalado como afectable, tiene una superficie de 534-01-23 (quinientas treinta y cuatro hectáreas, un área, veintitres centíreas) de

JUICIO AGRARIO NO. 389/92.

terrenos de agostadero, cerril y parte de temporal, actualmente ocupado por los campesinos solicitantes. En cuanto al régimen de propiedad, adjunta constancia del Oficial encargado del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito de Lerdo, Estado de Durango, haciendo constar que dicho predio forma parte de la Ex-Hacienda de "Aviles" y sus ranchos anexos, propiedad de Feliciano Cobán, la que pasó al dominio del Gobierno Federal mediante escritura pública de fecha veinte de diciembre de mil novecientos treinta y tres e inscrita en dicho registro bajo el número 1726, del Tomo XXII; sin que especifique el nombre del propietario que vende ni el motivo y forma de adquisición por parte del Gobierno Federal, no existiendo en autos la escritura mencionada ni otro documento al respecto.

5.- Que previas notificaciones por oficio del trece de marzo de mil novecientos noventa, a los propietarios correspondientes, conforme al artículo 275 de la ley de la materia se investigaron los tres predios particulares que se localizan en el radio de afectación, siendo los siguientes:

a).- Ex-Hacienda de "San Fernando", fracción 7 con superficie de 866-97-45 (ochocientos sesenta y seis hectáreas, noventa y siete áreas, cuarenta y cinco centíreas), de terreno cerril de mala calidad registrado bajo el número 8017 del Tomo XIII de Escrituras Privadas de fecha veintisésis de marzo de mil novecientos setenta y uno, a nombre de Guillermo Zamudio Amaya; esta fracción se encontró en explotación de mármol encontrándose en el recorrido dos compresores y dos cobras trabajando.

b).- Fracción No. 8, con superficie de 866-97-45 (ochocientos sesenta y seis hectáreas, noventa y siete áreas, cuarenta y cinco centíreas) de terreno cerril de mala calidad, registrada bajo el número 8015 del Tomo XIII de Escrituras Privadas de fecha veintisésis de marzo de mil novecientos setenta y uno, a nombre de la señora Concepción Medina Zamudio; fracción que se encontró trabajando en la extracción de piedra de mármol, encontrándose en el recorrido dos compresores y dos cobras trabajando.

c).- Pequeña propiedad Rancho "Mi Sueño", con superficie de 104-00-00 (ciento cuatro) hectáreas de terreno parte cerril y de riego, registrada bajo el número 4984 del Tomo XLIII de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, de Escrituras Públicas, a favor de Pedro Antonio Barboglio Jones, propiedad que se encuentra trabajando con 40-00-00 (cuarenta) hectáreas con forraje, encontrando en el recorrido corrales de manejo y aproximadamente 1,000 cabezas de ganado vacuno, estando en su perímetro cercado con postería de madera y alambre de cinco hilos;

6.- Que también se localizaron a 64 concesionarios particulares, debidamente acreditados por la Comisión Nacional del Agua, en usufructo de terrenos en las márgenes del Río Nazas.

CUARTO.- Con los antecedentes anteriores, sin que aparezca que se hubieran ofrecido pruebas o interpuesto alegatos, la Comisión Agraria Mixta, con fecha trece de agosto de mil novecientos noventa, emitió Dictamen positivo concediendo por concepto de tercera ampliación de ejido al

JUICIO AGRARIO NO. 389/92.

poblado de "Villa Juárez", Municipio de Lerdo, Estado de Durango, la superficie de 534-01-23 (quinientas treinta y cuatro hectáreas, un área, veintitres centíreas) de terreno cerril y parte de temporal, que se tomarían del predio "Las Lajas", propiedad del Gobierno Federal, para uso colectivo de los 54 campesinos beneficiados.

El Gobernador del Estado de Durango, con fecha diecisiete de agosto de mil novecientos noventa, emitió su Mandamiento aprobando en todas sus partes el Dictamen de la Comisión Agraria Mixta del Estado, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha veintisésis de agosto de mil novecientos noventa, y ejecutado en sus términos el tres de diciembre de mil novecientos noventa, entregando a los campesinos beneficiados las 534-01-23 (quinientas treinta y cuatro hectáreas, un área, veintitres centíreas).

El Delegado Agrario en el Estado, con fecha diecisésis de marzo de mil novecientos noventa y dos, emitió su opinión en el sentido de que se confirma en todas sus partes el Mandamiento Gubernamental.

QUINTO.- Con fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y dos, el Cuerpo Consultivo Agrario consideró debidamente integrado el expediente y emitió dictamen positivo, turnando el expediente al Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva.

SEXTO.- Por auto de fecha once de septiembre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado el expediente en este Tribunal Superior Agrario, registrándose bajo el número 389/92, notificado a los interesados en términos de Ley y comunicado a la Procuraduría Agraria; y,

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; lo., la fracción VIII del 90. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL.

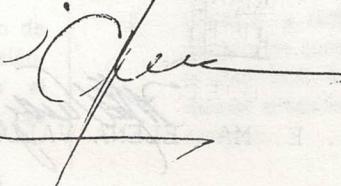
EDICTO.

**SR. EDUARDO TAPIA AGUILAR Y
CLAUDIA MORAN DE TAPIA.
DOMICILIO DESCONOCIDO.**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha Octubre -- Cuatro del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 599/93, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la LIC. GABRIELA DE LA MORA BRAVO, APODERADA DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C., en contra de ROSALIO MARIO TAPIA MURILLO Y SRA, ESTHER MORALES DE TAPIA, DEUDORES PRINCIPALES, ASI COMO AL SR. EDUARDO TAPIA AGUILAR Y SRA. CLAUDIA MORAN DE TAPIA, EN SU CARACTER DE GARANTES-- HIPOTECARIOS., Se manda a notificar a Ustedes lo siguiente: ""Que en virtud del desconocimiento de su domicilio, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 1070 - del Código de Comercio, se ordena emplazar a Ustedes, por medio de EDICTOS, para que dentro del término de CUARENTA DIAS, comparezcan ante este Juzgado a dar contestación a la demanda formulada en su contra, u opongan excepciones si las tuvieren; Asimismo, para que en su primer escrito, señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que de no hacerlo, les subsecuentes y aún las que sean de carácter personal, se les harán en los Estrados de este Juzgado." ESTE EDICTO SE PUBLICARA POR TRES VECES CONSECUTIVAS, En el periodico Oficial del Estado, y el Periodico EL SIGLO DE TORREON, que se edita en la Ciudad de Torreón, Coahuila. - - - - -

GOMEZ PALACIO, DGO., A ____ DE OCTUBRE DE 1993.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

IGNACIO CARVAJAL BONILLA.



CERTIFICADO No. A-0208/93

La suscrita. Secretaria General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la ESCUELA DE ODONTOLOGIA, existe un Acta del tenor siguiente: ---

NOMBRE DEL PASANTE: PORFIRIO SANDOVAL SOTO. ---
AL CENTRO: En la Ciudad de Durango, capital del mismo nombre, siendo las once horas del día treinta y uno del mes de Agosto de mil novecientos noventa y tres, reunidos en el Aula Magna de la Escuela de Odontología de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Dres.: C. D. Ma. del Consuelo Medrano Cruz, C. D. Luis Alberto Pizarro Villalobos y Dra. Lourdes Beatriz Cardoza, se constituyeron en jurado de examen profesional de CIRUJANO DENTISTA, del Pasante Señor: PORFIRIO SANDOVAL SOTO fungiendo como Presidente el primero, como Secretario el segundo y Vocal el tercero, se procedió al Examen Teórico, quedando satisfechos los requisitos señalados por el Reglamento para Exámenes Profesionales de CIRUJANO DENTISTA. ---
En vista de lo anterior se procedió en esta Acta a la celebración del Examen en su aspecto teórico y para tal fin se procedió a someter al sustentante al desarrollo de tres temas del cuestionario a que se refiere el Reglamento ante cada uno de los sinodales, versando dichos temas sobre Odontología General. Concluida la prueba se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando el sustentante APROBADO por los miembros del jurado, para constancia en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la Escuela de Odontología. - A continuación se procedió a tomar la protesta al sustentante de que ejercerá la profesión con estricto apego a la moral. Finalmente se procedió a expedir una constancia por triplicado firmada por la totalidad del Jurado en la que se asienta, el resultado del examen, entregándose el original al sustentante y distribuyéndose las copias en la forma ordenada por el citado Reglamento con lo que se dio por terminado el acto siendo las trece horas de la fecha indicada. ---
PRESIDENTE.- Una firma ilegible. - SECRETARIO.- Luis Alberto Pizarro V.- Rúbrica. - SINODAL.- Una firma ilegible. - ---

Se extiende la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.

L. E. MA. ELENA VALDEZ DE REYES.